

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 23 DE MAYO DE 2006

Nº 25,550

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 064

(De 21 de abril de 2006)

"CANCELAR LA LICENCIA Nº 186 OTORGADA AL LCDO. NATZUL POZO" PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCION Nº 0318

(De 15 de junio de 2005)

"CANCELAR LA LICENCIA COMO ADMINISTRADORA DE ASEGURADORAS CAUTIVAS A LA SOCIEDAD CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC." PAG. 5

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-68

(De 17 de abril de 2006)

"DECLARAR A LA EMPRESA ORO GOLD DE PANAMA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" PAG. 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 3

(De 7 de febrero de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS CUARTO Y SEPTIMO DEL CONTRATO Nº AJ1-141-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA DYCKERHOFF & WIDMANN AKTIENGESELLSCHAFT, REPRESENTADA EN PANAMA POR DYWIDAG ENGINEERING & CONSTRUCTION PANAMA, S.A." PAG. 9

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 98-DFG

(De 10 de abril de 2006)

"POR EL CUAL SE EFECTUA DELEGACION DE REFRENDO DE DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL EN FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL DE LA CONTRALORIA GENERAL" PAG. 13

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION AN N° 010-ELEC

(De 15 de mayo de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA, PARA RECIBIR COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS SECCIONES IV.6.7, IV.6.8 Y IV.6.9 DEL REGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION JD-5863 DE 17 DE FEBRERO DE 2006 Y A LA PARTE IV DEL REGIMEN TARIFARIO VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006" PAG. 15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE NEGOCIOS GENERALES RESOLUCION

(De 15 de marzo de 2006)

"QUE RESUELVE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LAS SEÑORAS NORIS DE HERRERA Y GUILLERMINA RACINES CONTRA EL LICENCIADO MANUEL ESTEBAN CAJAR MENACHO POR FALTA A LA ETICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO Y LE SANCIONA CON UN MES DE SUSPENSION DEL EJERCICIO DE LA ABOGACIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" PAG. 35

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION S.B.P. N° 037-2006

(De 28 de abril de 2006)

"AUTORIZAR A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., EL CIERRE DEFINITIVO, A PARTIR DE 2 DE MAYO DE 2006, DE LA SUCURSAL UBICADA EN AVENIDA DE LAS AMERICAS, EDIFICIO GALERIAS OTERO, PLANTA BAJA, DISTRITO DE LA CHORRERA" PAG. 40

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV N° 60-06

(De 20 de marzo de 2006)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA DE MOTORES, S.A. (PANAMOTOR), PARA SU OFERTA PUBLICA" PAG. 42

CONTINUA EN LA PAG. 3

RESOLUCION CNV Nº 62-06

(De 21 de marzo de 2006)

“AUTORIZAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE BANISTMO EQUITY FUND, INC. Y BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC.” PAG. 44**MINISTERIO DE SALUD Y
CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONVENIO DAL-029-2005****“ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS DE ATENCION DE SALUD, INCLUYENDO LA SEPARACION Y COMPENSACION DE COSTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES A LA POBLACION ASEGURADA Y NO ASEGURADA DEL PAIS, CON EXCEPCION DE LAS REGIONES METROPOLITANA DE SALUD Y DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE” PAG. 46****VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 22**

(De 25 de abril de 2006)

“POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 4375, A FAVOR DE LUCIANO DE GRACIA BARRIOS” PAG. 53**ACUERDO Nº 23**

(De 25 de abril de 2006)

“POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 4375, A FAVOR DE FELIX PRIMITIVO AVILA SANTOS” PAG. 55**FE DE ERRATA
CONSEJO DE GABINETE****“PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 13 DE 1 DE FEBRERO DE 2006, EMITIDA POR EL CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,478 DE 3 DE FEBRERO DE 2006, LA MISMA SE PUBLICA INTEGRAMENTE” PAG. 57****AVISOS Y EDICTOS PAG. 59****MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 064
(De 21 de abril de 2006)****EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
PREVIA RECOMENDACION DE LA JUNTA DE EVALUACION
CONSIDERANDO:**

Que el Licdo. NATZUL POZO, panameño con cédula de identidad personal Nº 8-209-1494, mediante Memorial sin fecha solicitó al Director General de Aduanas y Presidente de la Junta de Evaluación la cancelación de la Licencia Nº 186 de Agente Corredor de Aduanas.-

Que mediante Resolución Nº 51 de 12 de febrero de 1988, el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgó la Licencia Nº 186 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas al Licdo. NATZUL POZO.-

Que el Licdo. NATZUL POZO, consignó una fianza de tres mil balboas (B/:3,000.00) en Bonos Agrarios, serie C,1979-2004, tasa 4% anual , AC-MN306, por la suma de mil balboas (B/:1,000.00), con vencimiento el 1° de febrero de 2004, en cupones de 36 al 100; Bono Agrario, serie "C-1979-2004, tasa 4% anual, AC-MA 308, por la suma de mil balboas (B/:1,000.00), con vencimiento el 1° de febrero de 2004, en cupones del 37 al 100.-

Que de conformidad con los acápite a) y b) del Artículo 33 del Decreto de Gabinete 41 de 11 de Diciembre de 2002, la Licencia se cancelará por renuncia expresa del interesado a continuar desempeñando las funciones de Agente Corredor de Aduanas y por el retiro voluntario de la Fianza.-

RESUELVE:

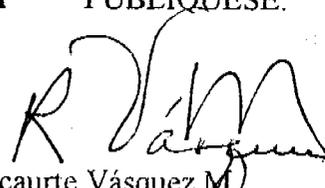
PRIMERO: CANCELAR, la licencia N° 186 otorgada al Licdo. NATZUL POZO, por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución N° 51 del 12 de febrero de 1988.-

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los "Bonos enumerados en el tercer considerando de la presente resolución.-

TERCERO: ENVIAR, copia autenticada de esta resolución a los Departamentos, Administraciones Regionales de la Dirección General de Aduanas, y la Junta de Evaluación.-

DERECHO: Literal a) y b) del Artículo 33 del Decreto de Gabinete 41 de 11 de Diciembre de 2002.-

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


Ricuarte Vásquez M.
Ministro de Economía y Finanzas.



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION N° 0318
(De 15 de junio de de 2005)

El Superintendente de Seguros y Reaseguros en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante memorial recibido el 23 de abril de 1997, la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, Apoderados Especiales de **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.**, solicitó que se le concediera autorización para inscribir la sociedad en el Registro Público.
2. Que la sociedad **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.**, se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con Ficha 322287, Rollo 51779 e Imagen 59 desde el 21 de agosto de 1997.
3. Que mediante Resolución N° Ad-C003 de 27 de junio de 1997, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, aprobó la solicitud de licencia de Administradoras de Aseguradoras Cautivas a la sociedad **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.**,
4. Que el artículo 34 de la Ley 60 del 29 de Julio de 1996, "*Por la cual se Regulan las Operaciones de las Aseguradoras Cautivas*" establece que: La Superintendencia cancelará las licencias otorgadas bajo el presente régimen a Aseguradores, Reaseguradores y Administradores por cualquiera de las siguientes causales:
 1. *Cuando cesen sus actividades por disolución, liquidación forzosa o quiebra.*
 2. *Cuando no inicien operaciones dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de la licencia respectiva... (la norma sigue).*
5. Que en virtud del artículo 34 de la Ley 60 del 29 de Julio de 1996, la sociedad **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.**, no inició operaciones como Aseguradora Cautiva.

6. Por lo anterior la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, autoriza la cancelación de la licencia de Aseguradora Cautiva a la sociedad **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.**

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CANCELAR** la licencia como Administradora de Aseguradoras Cautivas a la sociedad **CONTINENTAL MANAGEMENT SERVICES INC.,**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al Director del Registro Público, una vez la precitada la Resolución se encuentre ejecutoriada a fin de que se anote la marginal de cancelación de la licencia como Administradora de Aseguradoras Cautivas.

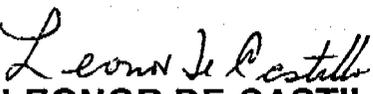
ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR** la presente Resolución en un periódico de circulación nacional en la República de Panamá, durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

Fundamento de Derecho: Artículos 34 y 41 de la Ley 60 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,


LIC. RICARDO E. GARCÍA P.
Superintendente




LEONOR DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2006-68
(De 17 de abril de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el **Lic. Marco Tulio Hernández**, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio El Conquistador, Vía España y Calle 45 Este, Primer Alto N°3ª, Bella Vista, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 499311, Documento 816597, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 9,004.22 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Corozal y El María, Rodeo Viejo, Quebrada de Oro, Calidonia y Soná (Cab.) distritos de Las Palmas y Soná, provincia de Veraguas, cual ha sido identificada con el símbolo **OGPSA-EXPL(oro y otros)2005-36**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al **Lic. Marco Tulio Hernández**, por la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°65094 de 16 de septiembre de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada ~~no~~ se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 9,004.22 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Corozal y El María; Rodeo Viejo, Quebrada de Oro, Calidonia y Soná (Cab.) distritos de Las Palmas y Soná, provincia de Veraguas, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-66, 2006-67;

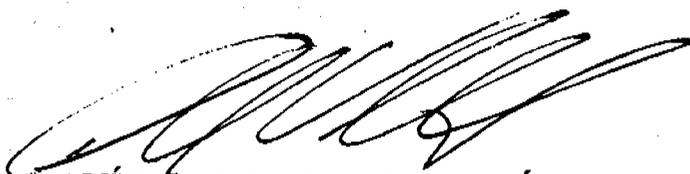
SEGUNDO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales



ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE INVERSIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 3
(De 7 de febrero de 2006)

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO y SÉPTIMO del Contrato N° AJ1-141-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa DYCKERHOFF & WIDMANN AKTIENGESELLSCHAFT, representada en Panamá por DYWIDAG ENGINEERING & CONSTRUCTION PANAMÁ, S.A., para formalizar prórroga de 760 días y se adicionan los artículos DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO al Contrato N° AJ1-141-00."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el Dr. **RICAUARTE VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el Sr. **HANS CHRISTIAN KROEGER**, varón, mayor de edad, portador del Pasaporte No. 811203233, quien actúa en nombre y representación de la empresa DYCKERHOFF & WIDMANN AKTIENGESELLSCHAFT, representada en Panamá por DYWIDAG ENGINEERING & CONSTRUCTION PANAMÁ, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 360055, Rollo 65096, Imagen 25, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar la presente Addenda N° 3 al Contrato N° AJ1-141-00, para el **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIO DE LA VÍA OMAR TORRIJOS HERRERA – CORREDOR NORTE – AVENIDA ASCANIO AROSEMENA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1,959) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Las partes acuerdan que la obra será construida de conformidad a los siguientes componentes:

VIAL 1.

No.	Descripción	Monto Contractual (B/.)	Fecha de Entrega
01	CANFIELD	1,014,250.85	17 de diciembre de 2002
02	AVE. ASCANIO AROSEMENA	1,954,146.91	20 de junio de 2003
03	AVE. OMAR TORRIJOS (REHABILITACIÓN)	1,351,418.30	30 de junio de 2003
04	OMAR TORRIJOS (CONSTRUCCIÓN)	177,494.00	30 de junio de 2003

CAJÓN PLUVIAL.

No.	Descripción	Monto Contractual (B/.)	Fecha de Entrega
05	CAJON PLUVIAL	12,981,893.94	13 de agosto de 2003

VIAL 2.

No.	Descripción	Monto Contractual (B/.)	Fecha de Entrega
06	RAMAL 10	328,451.25	10 de febrero de 2004
07	RAMAL 11	118,071.23	10 de febrero de 2004
08	RAMAL 12	247,610.51	10 de febrero de 2004
09	RAMAL 15	309,267.46	16 de febrero de 2004
10	RAMAL 31	275,260.15	25 de septiembre de 2003
11	RAMAL 32	327,355.05	25 de septiembre de 2003
12	RAMAL 33	180,821.09	25 de septiembre de 2003
13	RAMAL 41	418,015.74	25 de septiembre de 2003
14	ROTONDA	2,054,715.81	16 de febrero de 2004
15	PASO PEATONAL PTJ	215,003.49	25 de septiembre de 2003
16	PASO PEATONAL POLICÍA NACIONAL	265,003.49	10 de febrero de 2004

PUENTE VEHICULAR ALBROOK.

No.	Descripción	Monto Contractual (B/.)	Fecha de Entrega
17	VIADUCTO	5,563,220.73	6 de marzo de 2006

SEGUNDO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, para responder por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de contrato No. 2142-FC de la compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, P.A. por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.13,891,000.00), válida por mil novecientos cuarenta y cuatro días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.

Acuerdan ambas partes que la vigencia de la Fianza Definitiva o de Cumplimiento para responder por defectos de reconstrucción o construcción de las obras de este contrato continuará en vigencia, de conformidad al siguiente detalle:

No.	Descripción	Fecha de vencimiento de la Fianza Definitiva o de Cumplimiento
01	VIAL 1	Hasta el 30 de junio de 2006
02	CAJÓN PLUVIAL	Hasta el 12 de agosto de 2006
03	VIAL 2	Hasta el 15 de febrero de 2007
04	PUENTE ALBROOK/VIADUCTO	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación Sustancial

TERCERO: Se adiciona el artículo DÉCIMO OCTAVO el cual quedará así:

DÉCIMO OCTAVO: En adición a la extensión de la vigencia de la Fianza Definitiva o de Cumplimiento por cinco (5) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción del componente PUENTE ALBROOK/VIADUCTO que se señala en el artículo SÉPTIMO de este contrato, EL CONTRATISTA otorga una garantía adicional por un período de tres (3) años a favor de EL ESTADO, cuyo plazo de vigencia iniciará una vez culminen los cinco (5) años de la extensión de la vigencia de la Fianza Definitiva o de Cumplimiento a que se refiere el artículo SÉPTIMO de este contrato. La garantía de tres (3) años que otorga EL CONTRATISTA será respaldada por su casa matriz, la cual se denomina DYWIDAG INTERNATIONAL GmbH.

En virtud de lo dispuesto anteriormente, la Fianza Definitiva o de Cumplimiento para responder por defectos de reconstrucción o construcción del componente PUENTE ALBROOK/VIADUCTO será por un término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación Sustancial de dicho componente.

CUARTO: Se adiciona el artículo DÉCIMO NOVENO el cual quedará así:

DÉCIMO NOVENO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA acuerdan efectuar de forma conjunta, pruebas de monitoreo a todas las estructuras que conforman el componente PUENTE ALBROOK/VIADUCTO. Para tales efectos, acuerdan ambas partes que la Oficina de Proyectos Especiales del Ministerio de Obras Públicas coordinará con **EL CONTRATISTA** la realización de tales monitoreos conjuntos a la estructura del componente PUENTE ALBROOK/VIADUCTO, mediante un procedimiento previamente establecido por ambas partes.

Declara **EL CONTRATISTA** que una vez abierto el componente PUENTE ALBROOK/VIADUCTO se compromete a efectuar todos los trabajos de reparación del componente identificado como RAMAL 10, del VIAL 2.

QUINTO: Se adiciona el artículo VIGÉSIMO el cual quedará así:

VIGÉSIMO: Declara **EL ESTADO** que acepta devolver a **EL CONTRATISTA** el diez por ciento (10%) del retenido que a la fecha mantiene con respecto a la totalidad de las obras objeto de este contrato, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,778,200.00), una vez se suscriba el Acta de Aceptación Final de la obra.

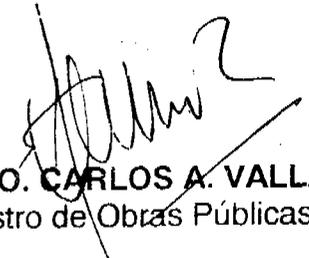
SEXTO: Se adiciona el artículo VIGÉSIMO PRIMERO el cual quedará así:

VIGÉSIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA por este medio declara que no ha sufrido daños o perjuicios por razón del hecho de no haber aceptado **EL ESTADO** el componente PUENTE ALBROOK/VIADUCTO del Contrato No. AJ1-141-00 en agosto de 2004, tal y como había sido solicitado por **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, declara **EL CONTRATISTA** por este medio, que renuncia expresamente a la presentación de acciones judiciales en contra de **EL ESTADO** o del Ministerio de Obras Públicas por este concepto. Queda entendido que lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 15 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos que forma parte del Contrato No. AJ1-141-00.

SÉPTIMO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todas las demás cláusulas del Contrato N° AJ1-141-00 se mantienen sin alteración alguna.

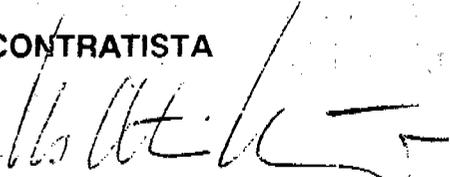
OCTAVO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la Ciudad de Panamá a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

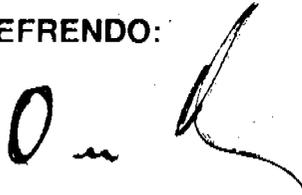

LCDO. CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


Dr. RICAURTE VÁSQUEZ
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA


ING. HANS CHRISTIAN KROEGER
DYCKERHOFF & WIDMANN AKTIENGESELLSCHAFT,
representada en Panamá por
DYWIDAG ENGINEERING & CONSTRUCTION PANAMÁ, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintidós de marzo de 2006.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 98-DFG
(De 10 de abril de 2006)

"Por el cual se efectúa delegación de refrendo de documentos de afectación fiscal en funcionarios de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A., mediante nota con fecha del pasado 14 de marzo, solicitó a esta institución fiscalizadora se evaluara la posibilidad de delegar en nuestra Oficina Regional de Fiscalización en Chiriquí, el refrendo de los documentos de afectación fiscal relativos al trámite y pago del servicio público de limpieza, recolección, transporte y disposición de desechos sólidos (basura), cuyo monto es recaudado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), posteriormente transferido al Municipio de David (SEMA) y de dicho organismo municipal, se procede ha efectuar el pago del mencionado servicio a la Empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A., concesionaria del mismo en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyos documentos de afectación fiscal son remitidos a la Sede de la Contraloría General en Panamá, para la fiscalización y refrendo correspondiente.

Que esta institución fiscalizadora al evaluar la petición presentada por la referida empresa, considera que procede la delegación de refrendo solicitada, toda vez que los documentos de afectación fiscal que sustentan esos pagos (del I.D.A.A.N., al Municipio de David -SEMA), son fiscalizados y refrendados por nuestra institución, aquí en la

Ciudad de Panamá, por lo que los montos que se van a pagar a la empresa concesionaria por parte del Municipio del David – SEMA y que provienen de esos fondos pueden perfectamente ser fiscalizados y refrendados en nuestra Oficina Regional de Fiscalización en Chiriquí, con lo cual se evitaría que los referidos documentos de afectación fiscal, tengan que venir a la sede de la Contraloría General en la Ciudad de Panamá.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 1984, faculta al Contralor General, para delegar en otros funcionarios de la institución, el refrendo de documentos de afectación fiscal.

DECRETA:

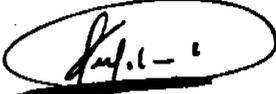
ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe o Subjefe Regional de Fiscalización de la Contraloría en la Provincia de Chiriquí, el refrendo de las gestiones de cobro, cheques y demás documentos de afectación fiscal que individualmente no excedan la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), que emita el Municipio de David o la Empresa Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA), de conformidad con lo que se haya estipulado en las disposiciones contractuales vigentes, relativos a los pagos que deban efectuarse a la empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH), esta última concesionaria en el Distrito de David, del servicio público de limpieza, recolección, transporte y disposición de desechos sólidos (basura).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos del artículo anterior, se deberá verificar por parte del funcionario que vaya a refrendar dichos documentos de afectación fiscal, que los mismos se hayan emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y contractuales que regulan la concesión de dichos servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN N° 010-ELEC
(De 15 de mayo de 2006)

“Por la cual se aprueba el procedimiento de Audiencia Pública, para recibir comentarios a la propuesta de modificación de las secciones IV.6.7, IV.6.8 y IV.6.9 del Régimen Tarifario del Servicio Público de distribución y comercialización de energía eléctrica aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y a la parte IV del Régimen Tarifario vigente hasta el 31 de diciembre de 2006”

El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que en atención a la magnitud del incremento de la tarifa eléctrica para el primer semestre del 2006, la Comisión Nacional de Ahorro Energético en conjunto con las empresas de energía eléctrica y los principales sectores organizados del país, adelantaron reuniones de trabajo con la finalidad de presentar al Consejo de Gabinete recomendaciones que garantizaran las menores tarifas posibles a los usuarios del servicio de electricidad;
3. Que las recomendaciones presentadas por la Comisión Nacional de Ahorro Energético al Consejo de Gabinete fueron acogidas y, mediante Resolución de Gabinete 22 de 29 de marzo de 2006, se le solicitó al entonces denominado Ente Regulador que de inmediato tomara las medidas necesarias para adoptar las recomendaciones presentadas por la Comisión Nacional de Ahorro Energético, en torno a la crisis energética;
4. Que fundamentados en que las actividades del servicio público de electricidad son de utilidad pública y al fenómeno de concertación en la gestión ocurrido en el seno de la Comisión Nacional de Ahorro Energético, mediante las Resoluciones JD-5930, JD-5931 y JD-5932, todas del 31 de marzo de 2006, se procedió a comunicar a las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad, la adopción de las recomendaciones de la citada Resolución de Gabinete;
5. Que una de las recomendaciones de la Comisión de Ahorro Energético para estabilizar la tarifa, fue extender la revisión tarifaria hasta el 31 de diciembre de 2006 y que a partir del 1° de julio próximo, se revise mensualmente uno de los componentes del costo de la tarifa, la energía (combustible);

6. Que en ese sentido, en el resuelto séptimo de las Resoluciones JD-5930, JD-5931 y JD-5932 se advirtió a las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad, esta Autoridad procedería a establecer la metodología de actualización mensual a aplicar del 1° de julio al 31 de diciembre de 2006, con el objeto de incorporar al Régimen Tarifario los ajustes que resultan de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Ahorro Energético;
7. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos preparó una propuesta de metodología para la actualización mensual por el efecto del combustible en el costo de la energía, la cual introduce un apéndice a la parte IV del Régimen Tarifario vigente y ajustes a las secciones IV.6.7, IV.6.8 y IV.6.9 del Régimen Tarifario que entra a regir el 1° de enero de 2007;
8. Que el pasado 31 de marzo la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizó un Foro, con el propósito de explicar los ajustes a las tarifas eléctricas para el periodo comprendido entre el 1° de abril al 31 de diciembre de 2006 y la extensión del periodo tarifario, no obstante, esta Autoridad considera necesario recibir de la ciudadanía los comentarios relacionados con la metodología propuesta con la cual se incorporarán los cambios solicitados por el Órgano Ejecutivo para la actualización mensual de julio a diciembre de 2006 y el ajuste al Régimen Tarifario que entra en vigencia en enero de 2007, con el que se adaptará la metodología en el periodo de transición entre un régimen y otro;
9. Que el numeral 18 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996, faculta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere necesarias, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para recibir los comentarios sobre la propuesta de modificación del apéndice de la parte IV del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización vigente, el cual fue aprobado mediante la Resolución JD-3290 de 22 de abril de 2002 y de las secciones IV.6, IV.6.7, IV.6.8 y IV.6.9 del Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización que entrará a regir el 1° de enero de 2007, el cual fue aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública que el Anexo A, de la presente Resolución, contiene la propuesta de modificación al apéndice contenido en la parte IV del Régimen Tarifario vigente, así como de las secciones IV.6, IV.6.6, IV.6.7 y IV.6.8 del Régimen Tarifario que entra a regir el 1° de enero de 2007 y que, a partir del 17 de mayo de 2006, la referida propuesta estará disponible en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica www.ansp.gob.pa.

TERCERO: COMUNICAR que la referida Audiencia Pública se llevará a cabo el martes 6 de junio de 2006 en el salón 230 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, segundo piso del edificio Office Park, ubicado en la intersección de la vía España y la Fernández de Córdoba.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estudiará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Audiencia Pública, y en aquellos casos en que proceda algún cambio o inclusión de algún aspecto que a juicio de esta Autoridad considere importante o significativa, podrá realizar consultas adicionales por cualquier medio que considere conveniente, pero solamente a los previamente inscritos para esta Audiencia.

QUINTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios con respecto a la propuesta del tema descrito en el resuelto primero de esta Resolución, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

A.- PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1.- Participantes:

Cualquier persona con derecho a exponer por lo menos una sustentación el día de la Audiencia, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2.- Observadores:

Cualquier persona que desee asistir, siempre y cuando se haya inscrito previamente dentro de los términos señalados.

3.- Orden y horario de Participación:

Se fijará un anuncio el 5 de junio de 2006, en el mural del primer piso de las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la página electrónica de esta Entidad: www.ansp.gob.pa.

4.- Tiempo máximo permisible por participante:

15 minutos para su exposición.

5.- Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:

El Administrador General o el funcionario que éste designe.

6.- Registro de la Audiencia Pública:

Grabación en audio.

B.- AVISOS:

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Aviso publicado por dos (2) días calendario en dos diarios de circulación nacional y su página web, comunicará al público en general, la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública.

C.- INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:**1.- Personas calificadas para participar en la Audiencia Pública:**

- 1.1- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.2- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.
- 1.3- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.4- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y Horario de Inscripción:

Del 17 de mayo al 2 de junio de 2006.
De 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

3.- Lugar de Inscripción:

Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso. Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

4.- Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a partir del 17 de mayo al 2 de junio 2006, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

El Formulario de inscripción también puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica: www.ansp.gob.pa., sin embargo es obligatorio presentarlo en original ante las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

5.- Documentación que deben presentar:

Original y una copia de la charla que se presentará, la cual debe entregarse el día de la Audiencia Pública junto con una copia en medio magnético en formato Word.

D.- PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBJECIONES:**1.- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:**

- 1.1- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en el Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.2- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.
- 1.3- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.4- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y hora límite de entrega:

- 2.1- Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 17 de mayo de 2006 de hasta las tres y media de la tarde (3:00 p.m.) del día 2 de junio del 2006.
- 2.2- El 5 de junio de 2006 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios y las personas inscritas para participar en la Audiencia Pública.

3.- Lugar de Entrega:

Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso. Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y
Alcantarillado Sanitario

4.- Forma de Entrega de los Comentarios:

- 4.1- En sobre cerrado
- 4.2- El sobre debe tener la siguiente leyenda:

AUDIENCIA PÚBLICA

**PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LAS SECCIONES IV.6.7, IV.6.8 Y IV.6.9 DEL RÉGIMEN**

**TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA APROBADO
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN JD-5863 DE 17 DE FEBRERO DE
2006 Y A LA PARTE IV DEL RÉGIMEN TARIFARIO VIGENTE
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL REMITENTE

5.- Contenido de la Información:

5.1- Nota remisoría:

Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos al Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

5.2- En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.

5.3- Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.

5.4- Toda la información debe presentarse en dos juegos 8 ½ x 11 (original y copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, deberá presentar una copia en medio magnético en formato Word: Aquellos documentos que no se acompañen de la copia en medio magnético no serán recibidos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**E.- DISPONIBILIDAD DE COMENTARIOS U OBJECIONES A LOS
INTERESADOS**

1.- Fechas en que estarán disponibles para inspección:

1.1. A medida en que se presenten los comentarios, la Autoridad los tendrá a disposición del público general en la siguiente dirección electrónica:
www.ansp.gob.pa., y;

1.2 Del 18 de mayo al 5 de junio del 2006 en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

2.- Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

3.- Lugar donde estarán disponibles para inspección:

Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba

Primer Piso. Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

4.- Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, del 18 mayo al 2 de junio de 2006. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día 5 de junio de 2006.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la Ley 15 de 7 de febrero de 2001 y el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

ANEXO A
Resolución AN N° 016- Elec
De 15 de mayo de 2006

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PROPUESTA DE:

- I. ADICIÓN DE UN APÉNDICE AL RÉGIMEN TARIFARIO VIGENTE PARA INCORPORAR UNA ACTUALIZACIÓN MENSUAL PARCIAL DENTRO DEL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2006, PARA LOS CARGOS POR POTENCIA DE GENERACIÓN, CARGO POR ENERGÍA DE GENERACIÓN EN PUNTA Y FUERA DE PUNTA Y CARGO POR CONSUMO DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO,**
- Y**
- II. MODIFICACIÓN A LA SECCIÓN IV.6.7, SECCIÓN IV.6.8 Y SECCIÓN IV.6.9 DEL RÉGIMEN TARIFARIO QUE ENTRA EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2007.**

I. ADICIÓN DE UN APÉNDICE AL RÉGIMEN TARIFARIO VIGENTE PARA INCORPORAR UNA ACTUALIZACIÓN MENSUAL PARCIAL DENTRO DEL PERIODO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2006, PARA LOS CARGOS POR POTENCIA DE GENERACIÓN, CARGO POR ENERGÍA DE GENERACIÓN EN PUNTA Y FUERA DE PUNTA Y CARGO POR CONSUMO DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO.

ACTUALIZACIÓN PARCIAL MENSUAL DENTRO DEL PERIODO JULIO A DICIEMBRE 2006:

A. La actualización parcial mensual que regirá a partir de julio de 2006 hasta diciembre de 2006, seguirá los siguientes principios:

- a) Se actualizarán los siguientes cargos tarifarios:
 - a. Por potencia de generación CPOTGEN
 - b. Por energía de generación en punta CENEGEN^{PUNTA}
 - c. Por energía en generación fuera de punta CENEGEN^{F.PUNTA}
 - d. Por consumo de energía del alumbrado público CCONAP

- b) Se ajustará con el siguiente calendario:
 - a. En julio 2006 se actualizan los costos de abril de 2006.
 - b. En agosto 2006 se actualizan los costos de mayo 2006.
 - c. En septiembre se actualizan los costos de junio de 2006.
 - d. En octubre se actualizan los costos de julio 2006.
 - e. En noviembre se actualiza con costos de agosto 2006
 - f. En diciembre se actualiza con costos de septiembre 2006

- c) Se actualizará por las variaciones de costo y energía comprada con respecto a la estimada en los contratos térmicos y en el mercado ocasional.

- d) Las variables que se utilizarán para calcular los Factores de Actualización Parcial Mensual a utilizar serán los siguientes:

$$GP_{CR}^{\text{p restante}} \text{ con AMPm}$$

$$GP_{m-1}$$

$$GFP_{CR}^{\text{p restante}} \text{ con AMFPm}$$

$$GFP_{m-1}$$

- e) El resto de las definiciones y Fórmulas son las establecidas en el Régimen Tarifario vigente.

B. Los cargos tarifarios CPOTGEN, CENEGEN^{PUNTA}, CENEGEN^{F.PUNTA} y CCONAP para cada categoría tarifaria i, se ajustarán bajo los siguientes criterios y mediante las siguientes expresiones:

- 1) El Factor de Actualización parcial mensual para los cargos CPOTGEN será:

$$CPOTGEN_{m,j} = CPOTGEN_{m-1,i,j} \times \left(\frac{GP_{p\text{ restante}^{\text{con AMP}}_m}^{CR}}{GP_{m-1}^{CR}} \right)$$

- 2) El Factor de Actualización parcial mensual para los cargos CENEGEN^{PUNTA} y CENEGEN^{F.PUNTA} serán:

A. Para las categorías que posean medición con discriminación horaria

$$CENEGEN^{PUNTA}_{i,m} = CENEGEN^{PUNTA}_{i,m-1} \times \left(\frac{GP_{p\text{ restante}^{\text{con AMP}}_m}^{CR}}{GP_{m-1}^{CR}} \right)$$

$$CENEGEN^{F.PUNTA}_{i,m} = CENEGEN^{F.PUNTA}_{i,m-1} \times \left(\frac{GFP_{p\text{ restante}^{\text{con AMP}}_m}^{CR}}{GFP_{m-1}^{CR}} \right)$$

B. Para las categorías que no posean medición con discriminación horaria

$$CENEGEN_{i,m} = CENEGEN_{i,m-1} \times \left[FCP_i \times \left(\frac{GP_{p\text{ restante}^{\text{con AMP}}_m}^{CR}}{GP_{m-1}^{CR}} \right) + (1 - FCP_i) \times \left(\frac{GFP_{p\text{ restante}^{\text{con AMP}}_m}^{CR}}{GFP_{m-1}^{CR}} \right) \right]$$

- 3) El factor de Actualización parcial mensual para los cargos CCONAP será:

$$CCONAP_{i,m} = CCONAP_{i,m-1} \times \left(\frac{GFP_{p\text{ restante}^{\text{con AMP}}_m}^{CR}}{GFP_{m-1}^{CR}} \right)$$

Donde:

m: es el mes donde se aplicará la actualización parcial mensual.

“p restante”: son los meses que transcurren desde el mes cuya actualización se va a realizar hasta diciembre de 2006.

$GP_{p\text{ restante}^{\text{con AMP}}_m}^{CR}$: Es el valor que la distribuidora recupera de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el periodo “p restante” con Ajuste Mensual (de m-3), es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el periodo “p restante”.

GP_{m-1}^{CR} : es el valor que la empresa recuperaría con los cargos actuales en horas de punta (de “m”-1) aplicado a las ventas a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente en el periodo “p restante”. Estos corresponden a los ingresos estimados que resultan de aplicar los cargos tarifarios asociados a los costos de generación en horas de punta ($CPOTGEN_i$, $CPOTGENE_i$), $CENEGEN_i$ y $CENEGEN_{i,j=punta}$ para cada clase de clientes i) que contienen las tarifas vigentes en “m”-1 a la proyección de ventas de clientes que no se encuentren abastecidos por otro agente, por categoría tarifaria, del periodo “p restante”. La proyección debe ser la presentada cuando se estimó este periodo de abril a diciembre 2006.

El componente $GP^{CR}_{\text{"p restante" con AMP}_m}$ del factor de actualización se calculará considerando lo establecido para determinar el costo permitido en el Régimen Tarifario vigente y de acuerdo a las siguientes expresiones:

- Para el mes de julio:

$$GP^{CR}_{\text{"p restante" con AMP}_m} = GP^{CR}_{\text{"p restante" original}_m} + AMP_m$$

- Para los restantes meses:

$$GP^{CR}_{\text{"p restante" con AMP}_m} = GP^{CR}_{\text{"p restante" con AMP}_{m-1}} + AMP_m$$

Donde

$GP^{CR}_{\text{"p restante" original}_m}$ es el producto de los cargos de generación en horas de punta previstos para el periodo p (abril a diciembre de 2006) por los kWh pronosticados a vender en horas de punta a los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes cuando se hizo la actualización del periodo p, que corresponda al periodo "p restante".

AMP_m : es el ajuste mensual del periodo de punta a aplicar en el mes "m" que corresponde al tercer mes anterior al mes en que se aplicará el ajuste, así:

$$AMP_m = GP_{m-3 \text{ original}} - GP_{m-3 \text{ real-parcial}}$$

$GP_{m, \text{ original}}$: Costo permitido de generación en horas de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del periodo p (abril a diciembre 2006) para m-3.

$GP_{m, \text{ real-parcial}}$: Costo permitido de generación en horas de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del periodo p (abril a diciembre 2006) para m-3, actualizando solamente los costos por compra de energía de contratos térmicos y del mercado ocasional. (Los costos de generación en horas de punta permitidos son el producto de multiplicar el costo ponderado monómico de generación en horas de punta total por los kWh vendidos (incluyendo el consumo de alumbrado público). El costo ponderado monómico resulta de la división de los costos de generación en punta actualizado parcialmente (con los costos por energía de contratos térmicos y mercado ocasional) entre la energía comprada real (kWh) por la distribuidora ingresada a la red de la distribuidora en los nodos de compra o entrega y la de generación propia ingresada en punta en el periodo, ambos consumos referenciados a los clientes que no se encuentren abastecidos por otro agente.

$GP^{CR}_{\text{"p restante" con AMP}_{m-1}}$: valor que la distribuidora recupera de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en punta en el periodo "p restante" con los cargos de generación de la tarifa actualizada en el mes m-1, es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el periodo "p restante".

Para el factor en fuera de punta:

$GFP^{CR}_{p \text{ restante}}$ con $AMFP_m$: valor que la distribuidora recupera de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación fuera de punta en el periodo "p restante" con Ajuste Mensual (de m-3), es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el periodo "p restante".

El componente $GFP^{CR}_{p \text{ restante}}$ con $AMFP_m$ del factor de actualización se calculará considerando lo establecido para determinar el costo permitido en el Régimen tarifario vigente y de acuerdo a las siguientes expresiones:

- Para el mes de julio:

$$GFP^{CR}_{p \text{ restante}} \text{ con } AMFP_m = GFP^{CR}_{p \text{ restante}} \text{ original}_m + AMFP_m$$

- Para los restantes meses:

$$GFP^{CR}_{p \text{ restante}} \text{ con } AMFP_m = GFP^{CR}_{p \text{ restante}} \text{ con } AMFP_{m-1} + AMFP_m$$

Donde

$GFP^{CR}_{p \text{ restante}} \text{ original}_m$: es el producto de los cargos de generación en horas fuera de punta previstos para el periodo p (abril a diciembre de 2006) por los kWh pronosticados a vender en horas fuera de punta a los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes cuando se hizo la actualización del periodo p, que corresponda al periodo "p restante".

$AMFP_m$: es el ajuste mensual del periodo fuera de punta a aplicar en el mes "m" que corresponde al tercer mes anterior al mes en que se aplicará el ajuste, así.

$$AMFP_m = GFP_{m-3} \text{ original} - GFP_{m-3} \text{ real-parcial}$$

$GFP_{m, \text{original}}$: Costo permitido de generación en horas fuera de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del periodo p (abril a diciembre 2006) para m-3.

$GFP_{m, \text{real-parcial}}$: Costo permitido de generación en horas fuera de punta ocasionados en el consumo de los clientes que no se encuentran abastecidos por otros agentes pronosticados cuando se hizo la actualización del periodo p (abril a diciembre 2006) para m-3, actualizando solamente los costos por compra de energía de contratos térmicos y del mercado ocasional. (Los costos de generación en horas fuera de punta permitidos son el producto de multiplicar el costo ponderado monómico de generación en horas fuera de punta total por los kWh vendidos (incluyendo el consumo de alumbrado público) en ese periodo. El costo ponderado monómico resulta de la división de los costos de generación en fuera de punta actualizados parcialmente entre la energía comprada real (kWh) por la distribuidora ingresada a la red de la distribuidora en los nodos de compra o entrega y la de generación propia ingresada en fuera de punta en el periodo, ambos consumos referenciados a los clientes que no se encuentren abastecidos por otro agente.

GFP^{CR} "p restante" con AMFPm-1: valor que la distribuidora recupera de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación fuera de punta en el período "p restante" con los cargos de generación de la tarifa actualizada en el mes m-1, es decir, es el valor permitido a recuperar en la tarifa que la empresa aplicaría a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de punta en el período "p restante".

C. Aplicación en noviembre y diciembre 2006:

A partir del 1 de enero de 2007 regirá un nuevo Régimen Tarifario con los correspondientes Pliegos Tarifarios. Estos Pliegos Tarifarios deben estar definidos a inicios del mes de noviembre de 2006, por lo que es necesario tener la tarifa previa de referencia, para su cálculo.

A efectos de mantener el criterio de la actualización mensual y con el propósito de que los cargos tarifarios previos de referencia sean conocidos, se utilizará para ajustar el mes de noviembre y el de diciembre de 2006 el mismo precio promedio de los contratos térmicos y del mercado ocasional de julio (que se actualizaron en octubre), para calcular el Factor de Actualización Parcial Mensual de estos meses.

Esta actualización del mes de noviembre y diciembre deberá ser presentada cuando se presente la del mes de octubre.

D. Cronograma del Proceso de Actualización Tarifaria Mensual

A continuación se presentan los plazos para la presentación, divulgación, revisión y aprobación de los componentes de costo:

a) Presentación de Actualización Tarifaria ante la ANSP

Las empresas presentarán los componentes y cargos propuestos y la información sustentadora de la actualización tarifaria al ANSP, por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de entrada en vigencia.

b) Periodo de Revisión y Aprobación por parte del ANSP

A partir del recibo de la información la ANSP tendrá hasta siete (7) días calendario, para revisar la información y solicitar información adicional si lo requiere, la que deberá entregarse al término de tres (3) días. Cuando solicite información adicional se indicará el plazo para su presentación. Los cargos donde el ANSP no haya manifestado alguna objeción pasado el período se darán por aprobados, por lo que la empresa los pondrá en vigencia en la fecha correspondiente.

E. Requerimientos y Formularios de Presentación de Información para las Actualizaciones Mensuales

La información necesaria para poder llevar a cabo las actualizaciones mensuales será solicitada por el ANSP y deberá ser entregada por la empresa distribuidora en los tiempos y formas de presentación que el ANSP establezca.

Las empresas distribuidoras deberán utilizar los formularios establecidos para la presentación completa de información requerida, adaptados a la presentación mensual y las fórmulas indicadas. No obstante, durante el proceso de revisión en la actualización tarifaria, el ANSP presentará un Formulario Resumen para que se autilizado en el Ajuste Mensual y podrá solicitar a las empresas información adicional o explicaciones específicas al respecto, si lo considera necesario.

F. Tasa de Interés a Aplicar

En las fórmulas correspondientes no se aplicarán las tasas de interés (r) cuando deba aplicar las mismas en caso de excedentes o déficit de acuerdo a las fórmulas de ajuste tarifario, en los ajustes mensuales. Estas se aplicarán conforme han sido establecidas cuando se haga la actualización completa.

II. MODIFICACIÓN A LA SECCIÓN IV.6.7, SECCIÓN IV.6.8 Y SECCIÓN IV.6.9 DEL RÉGIMEN TARIFARIO QUE ENTRA EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2007.

A. En la sección IV.6.7 los artículos deberán quedar así:

Artículo 108 Transición:

La actualización tarifaria que deberán efectuar las distribuidoras para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2006, se efectuará de acuerdo al régimen que expira el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 109 A partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 30 de junio de 2010, las distribuidoras deberán aplicar para el cálculo de los correspondientes cargos, el nuevo régimen tarifario.

Artículo 110 Las distribuidoras deberán contemplar para la aplicación de este nuevo régimen, en las dos primeras actualizaciones semestrales de los componentes de costo por abastecimiento, las cuales se calculan para los semestres comprendidos entre el 1 de enero al 30 de junio de 2007 y desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, la utilización de los saldos remanentes de los semestres que concluyen el 31 de diciembre de 2006, cualquiera fuese su signo. Estos saldos corresponden a los componentes de costo de transmisión, pérdidas de transmisión y generación, que resultasen de la aplicación del mecanismo de actualización semestral previsto en el régimen que expira el 31 de diciembre del 2006.

Artículo 111 En la actualización tarifaria del semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2007, se tendrán en cuenta los mismos componentes considerados en las actualizaciones de los cargos del régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 2006. El primero de ellos representa el ajuste parcial para el "semestre $p-1$ " (desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2006) de los cargos ($GPE_{p-1}, GFPE_{p-1}, TE_{p-1}, PTE_{p-1}$). El segundo componente considera el saldo, actualizado por la tasa de interés, resultante de los valores que representan el ajuste total permitido en los cargos del semestre $p-2$ (desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2006), por variaciones en los costos permitidos y en las ventas ($GPR_{p-2}, GFPR_{p-2}, TR_{p-2}$ y PTR_{p-2}) con respecto a ($GP_{p-2}, GFP_{p-2}, T_{p-2}$ y PT_{p-2}) considerando los meses de abril a junio 2006 específicamente. En el caso de los cargos asociados a TE_{p-1}, TR_{p-2} y T_{p-2} se debe tener en cuenta que contemplan a todos los clientes mientras que los restantes solo a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

Artículo 112 Para el caso de la actualización tarifaria del semestre comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta que el semestre p-1 (desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2007) está comprendido dentro del nuevo régimen tarifario, no se calculará en este caso el componente representativo del ajuste parcial para el semestre p-1. Sin embargo se considerará el saldo actualizado por la tasa de interés representativo de la diferencia existente entre los valores correspondientes al ajuste total permitido en los cargos del semestre p-2 (entre el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2006), por variaciones en los costos permitidos y en las ventas (GPR_{p-2} , $GFPR_{p-2}$, TR_{p-2} y PTR_{p-2}), respecto de los valores representativos del ajuste parcial de los correspondientes cargos (GPE_{p-2} , $GFPE_{p-2}$, TE_{p-2} , PTE_{p-2}). En el caso de los cargos asociados a TR_{p-2} y TE_{p-2} se debe tener en cuenta que contemplan a todos los clientes mientras que los restantes solo a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

Artículo 113 Para calcular en el primer semestre en que entra en vigencia el nuevo régimen tarifario (1 de enero a 30 de junio de 2007), el valor que recuperaría la empresa mediante la utilización de cada uno de los cargos vigentes en el "semestre anterior (p-1)" aplicados a la proyección de ventas de potencia y energía de clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente, por categoría tarifaria, en el semestre p, es necesario definir en este único caso los valores de cada uno de los cargos que serán utilizados, ya que el semestre p-1 corresponde al cuadro tarifario que expira el 31 de diciembre de 2006. Debido a ello, los valores adoptados en este único caso para los cargos Base correspondientes al semestre p-1, son los que resultan de la definición del nuevo cuadro tarifario. De esta manera podrán determinarse también los denominadores de cada una de las expresiones utilizadas para el cálculo de los diferentes cargos tarifarios. Para los semestres posteriores el cálculo mencionado no representaría ningún inconveniente por estar definidos los valores de los cargos vigentes en el "semestre anterior (p-1)".

Artículo 114 El cálculo del ajuste tarifario remanente deberá ser presentado al ANSP en forma separada al resto de la información sustentatoria requerida para el diseño de la fórmula tarifaria que regirá para el siguiente período tarifario y en los mismos formularios utilizados para el periodo tarifario que vence el 31 de diciembre de 2006. Los remanentes de cada componente de costo deberán ser identificados y aplicados en los componentes de costos correspondientes.

B. En la sección IV.6.8 los artículos que se modifican deberán quedar así:

SECCIÓN IV.6.8 CÁLCULO DE LAS CORRECCIONES PARA EL PRIMER SEMESTRE DE TRANSICIÓN (01/01/2007 - 30/06/2007)

i. La introducción del artículo 115 quedará así:

Artículo 115 El cálculo de las correcciones necesarias a efectuar en cada uno de los cargos para considerar los saldos remanentes durante el primer semestre tarifario, comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2007, se detalla seguidamente:

(Nota: En este cálculo se deberá tener en cuenta que, cuando en el periodo abril - diciembre de 2006 se haya realizado una actualización parcial mensual, los valores de GPE_{p-1} y $GFPE_{p-1}$ deberán ser calculados utilizando las expresiones definidas en el régimen tarifario que expira el 31 de Diciembre de 2006, teniendo presente que existen valores individuales de los cargos tarifarios y de los costos monómicos para cada mes. Es decir en el cálculo del ajuste trimestral correspondiente al primer trimestre del periodo "p-1" de julio a diciembre de 2006, los valores totales resultarán de la suma de los correspondientes a cada mes)

ii. Modificación al literal a) quedará así:

a) Corrección del cargo tarifario por consumo del alumbrado público.

$$CCONAP_{p,i}^{Correcc} = CCONAP_{p,i}^{BASE} \times \left(\frac{GFPM_p^{CR-Correcc}}{GFP_p^{CR-BASE}} \right)$$

Donde, sólo en este caso:

$CCONAP_{p,i}^{Correcc}$: Corrección para cubrir los apartamentos que se produjeron en las horas Fuera de Punta entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos y las ventas reales), ambos en los semestres p-1 y p-2 para cada categoría tarifaria i.

$CCONAP_{p,i}^{BASE}$: Cargo Base por consumo de energía por alumbrado público para cada categoría tarifaria i del semestre p.

$GFP_p^{CR-BASE}$: Valor resultante de estimar los ingresos que obtendría la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas Fuera de Punta en el semestre p, calculado a partir de las estimaciones de ventas del semestre p y los cargos BASE del semestre p. Esta proyección debe reflejar la estructura de mercado por categoría tarifaria que en promedio se haya dado durante los últimos doce (12) meses. En el evento que la distribuidora proyecte algún cambio importante en dicha estructura de mercado deberá presentar la debida sustentación.

(NOTA: En la fórmula anterior se utilizan los valores Base del semestre "p", ya que en este único caso, no existen los valores correspondientes al semestre "p-1").

$GFPM_p^{CR-Correcc}$: Monto necesario para cubrir los apartamentos que se produjeron en las horas Fuera de Punta entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos y las ventas reales), incluidos ingresos producidos por los cargos por consumo de alumbrado público, ambos en los semestres "p-1" (julio a diciembre de 2006) y "p-2" (abril a junio de 2006) y referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente, actualizado con la tasa de descuento "r". Para su cálculo se utiliza la siguiente expresión:

$$GFPM_p^{CR-Correcc} = (GFPE_{p-1} - 2 \times GFP_{p-1})(1+r)^{1/2} + (GFPR_{p-2} - 2 \times GFP_{p-2}) \times (1+r)$$

$GFPE_{p-1}$: Valor que representa el ajuste parcial del costo reconocido de generación de energía en horas fuera de punta por variaciones en los costos reconocidos con respecto a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente en el "semestre p-1".

GFP_{p-1} : Costos de generación de energía permitidos en horas fuera de punta a pasar a la tarifa con respecto a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente en el semestre p-1. (Es el GFP_p , de la actualización tarifaria anterior).

$GFPR_{p-2}$: Valor que representa el ajuste total del costo de generación de energía en horas fuera de punta en el semestre p-2 por variaciones en los costos permitidos y en la ventas de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

GFP_{p-2} : Costos de generación de energía permitidos en horas fuera de punta a pasar a la tarifa con respecto a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente en el semestre p-2. (Se calcula como producto del costo ponderado monomérico de generación en horas fuera de punta previsto para el periodo p-2 (abril a junio 2006) por la venta de energía a clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente más el consumo de alumbrado público en horarios fuera de punta previstos para este mismo periodo).

El cálculo de los componentes $GFPE_{p-1}$, GFP_{p-1} , $GFPR_{p-2}$ y GFP_{p-2} se efectúa utilizando las expresiones definidas en el régimen tarifario que expira el 31 de diciembre del 2006, teniendo en cuenta la nota aclaratoria inicial para el caso de que durante el periodo abril-diciembre de 2006 se hayan realizado ajuste parciales mensuales.

- iii. El literal b) queda igual.
- iv. Modificación al literal c): Quedaría redactado como:

c) Corrección del cargo tarifario fijo de transmisión

$$CPT_{p,i}^{Correcc} = CPT_{p,i}^{BASE} \times \left(\frac{TM_p^{CR-Correcc}}{T_p^{CR-BASE}} \right)$$

Donde sólo en este caso:

$CPT_{p,i}^{Correcc}$ ó $CPTE_{p,i}^{Correcc}$: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron entre los costos de transmisión reales y los ingresos reales (producidos por los cargos y las ventas reales), ambos referenciados los semestres p-1 y p-2, para cada categoría tarifaria i.

$CPT_{p,i}^{BASE}$ ó $CPTE_{p,i}^{BASE}$: Cargo Base de transmisión del semestre p para cada categoría tarifaria i.

$T_p^{CR-BASE}$: Valor que recuperaría la empresa con el cargo BASE de p para cubrir los costos de transmisión aplicados a las ventas a los clientes en el semestre p. Estos corresponden a los ingresos estimados que resultan de aplicar los cargos Base por transmisión para cada clase de cliente i, que contienen las tarifas del semestre p a la proyección de ventas de potencia y energía de clientes por categoría tarifaria del semestre p. Esta proyección debe reflejar la estructura de mercado por categoría tarifaria que en promedio se haya dado durante los últimos doce (12) meses. En el evento que la distribuidora proyecte algún cambio importante en dicha estructura de mercado deberá presentar la debida sustentación.

$TM_p^{CR-Correcc}$: Monto necesario para cubrir los apartamientos que se produjeron entre los costos de transmisión reales y los ingresos reales (producidos por los cargos y las ventas reales), ambos referenciados los semestres p-1 y p-2, para cada categoría tarifaria i, actualizado con la tasa de descuento "r". Para su cálculo se utiliza la siguiente expresión:

$$TM_p^{CR-Correcc} = (TE_{p-1} - 2 \times T_{p-1}) \times (1+r)^{1/2} + (TR_{p-2} - 2 \times T_{p-2}) \times (1+r)$$

TE_{p-1} : Valor que representa el ajuste parcial del costo reconocido en el período p-1 por variaciones en los costos permitidos y en las ventas.

T_{p-1} : Costos de transmisión permitidos a pasar a la tarifa con respecto a todos los clientes en el semestre p-1. (Es el TP_p de la actualización tarifaria anterior).

TR_{p-2} : Valor que representa el ajuste total del costo de transmisión permitido en el semestre p-2 por variaciones en los costos reconocidos y en las ventas, a pasar a tarifa de todos los clientes.

T_{p-2} : Costos de transmisión permitidos a pasar a la tarifa con respecto a todos los clientes en el semestre p-2. (Se calcula como el producto entre el costo monomérico de transmisión previsto para el periodo p-2 (abril a junio 2006) por los kWh previstos a vender a todos los clientes más el consumo de alumbrado público para el mismo periodo).

El cálculo de los componentes TE_{p-1} , T_{p-1} , TR_{p-2} y T_{p-2} , se efectúa utilizando las expresiones definidas en el régimen tarifario que expira el 31 de diciembre de 2006.

v. Modificación al literal d): Quedaría redactado como:

d) Corrección del cargo por pérdidas de transmisión

$$CPET_{p,i}^{Correcc} = CPET_{p,i}^{BASE} \times \left(\frac{PTM_p^{CR-Correcc}}{PT_p^{CR-BASE}} \right)$$

Donde sólo en este caso:

$CPET_{p,i}^{Correcc}$: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron entre los costos de pérdidas de transmisión reales y los ingresos reales (producidos por los cargos y las ventas reales), ambos referenciados a los semestres p-1 y p-2, para cada categoría tarifaria i.

$CPET_{p,i}^{BASE}$: Cargo Base por pérdidas de transmisión para cada categoría tarifaria i en el semestre p.

$PT_p^{CR-BASE}$: Valor que recuperaría la empresa con el cargo BASE de p para cubrir los costos de pérdidas de energía en transmisión, aplicado a las ventas a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente en el semestre p. Esto corresponde a los ingresos estimados que resultan de aplicar los cargos Base por pérdidas de transmisión para cada categoría tarifaria i que contienen las tarifas del semestre p a la proyección de ventas de clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente, por categoría tarifaria, del semestre p. Esta proyección debe reflejar la estructura de mercado por categoría tarifaria que en promedio se haya dado durante los últimos doce (12) meses. En el evento que la distribuidora proyecte algún cambio importante en dicha estructura de mercado deberá presentar la debida sustentación.

$PTM_p^{CR-Correcc}$: Monto necesario para cubrir los apartamientos que se produjeron en los semestres p-1 y semestre p-2 entre los costos de pérdidas de transmisión reales y los ingresos reales (producidos por los cargos y las ventas reales), ambos referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente, actualizado con la tasa de descuento "r". Este valor resultará de la siguiente expresión:

$$PTM_p^{CR-Correcc} = (PTE_{p-1} - 2 \times PT_{p-1}) \times (1+r)^{1/2} + (PTR_{p-2} - 2 \times PT_{p-2}) \times (1+r)$$

PTE_{p-1} : Valor que representa el ajuste parcial del costo reconocido de pérdidas en transmisión en el semestre p-1 por variaciones en los costos permitidos y en las ventas.

PT_{p-1} : Costos de las pérdidas en el sistema de transmisión permitidos a pasar a la tarifa con respecto a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente en el semestre p-1. (Es el PT_p de la actualización tarifaria anterior).

PTR_{p-2} : Valor que representa el ajuste total del costo de pérdidas en transmisión permitido en el semestre p-2 por variaciones en los costos permitidos y en las ventas, a pasar a tarifa de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

PT_{p-2} : Costos de las pérdidas en el sistema de transmisión permitidos a pasar a la tarifa con respecto a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente en el semestre p-2. (Se calcula como el producto entre el costo promedio de pérdidas de transmisión previsto para el periodo p-2 (abril a junio 2006) por los kWh previstos a vender a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente, más el consumo de alumbrado público para el mismo periodo).

El cálculo de los componentes PTE_{p-1} , PT_{p-1} , PTR_{p-2} y PT_{p-2} , se efectúa utilizando las expresiones definidas en el régimen tarifario que expira el 31 de diciembre de 2006.

vi. Modificación al literal e) quedará así:

c) Corrección del cargo por potencia de generación

$$CPOTGEN_{p,i}^{P-Correcc} = CPOTGEN_{p,i}^{P-BASE} \times \left(\frac{GPM_p^{CR-Correcc}}{GP_p^{CR-BASE}} \right)$$

Donde, sólo en este caso:

$CPOTGEN_{p,i}^{P-Correcc}$: Corrección para cubrir los apartamientos que se produjeron en horas de Punta entre los costos de generación reales y los ingresos reales (producidos por los cargos y las ventas reales), ambos en los semestres p-1 y p-2, para cada categoría tarifaria i y referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

$CPOTGEN_{p,i}^{P-BASE}$ ó $CPOTGEN_{p,i}^{P-BASE}$: Cargo Base por potencia de generación calculado en horas de punta (P) para cada categoría tarifaria i del semestre p.

$GP_p^{CR-BASE}$: Valor resultante de estimar los ingresos que obtendría la distribuidora de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente para cubrir los costos de generación en horas de Punta en el semestre p, calculado a partir de las estimaciones de ventas del semestre p y los cargos BASE del semestre p. Esta proyección debe reflejar la estructura de mercado por categoría tarifaria que en promedio se haya dado durante los últimos doce (12) meses. En el evento que la distribuidora proyecte algún cambio importante en dicha estructura de mercado deberá presentar la debida sustentación.

$GPM_p^{CR-Correcc}$: Monto necesario para cubrir los apartamientos que se produjeron entre los costos de abastecimiento reales y los ingresos reales (producidos por los cargos y las ventas reales) en horas de Punta de los semestres p-1 y p-2, ambos referenciados a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente, actualizado con la tasa de descuento "r". Este valor resultará de la siguiente expresión:

$$GPM_p^{CR-Correcc} = (GPE_{p-1} - 2 \times GP_{p-1}) \times (1+r)^{1/2} + (GPR_{p-2} - 2 \times GP_{p-2}) \times (1+r)$$

GPE_{p-1} : Valor que representa el ajuste parcial del costo reconocido de generación en horas de punta con respecto por variaciones en los costos permitidos y en las ventas a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente en el semestre p-1.

GP_{p-1} : Costos de generación permitidos en horas de punta a pasar a la tarifa con respecto a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente en el período p-1. (Es el GP_p de la actualización tarifaria anterior).

GPR_{p-2} : Valor que representa el ajuste total del costo generación en horas de punta permitido en el semestre p-2 por variaciones en los costos permitidos y en las ventas de los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente

GP_{p-2} : Costos de generación permitidos en horas de punta a pasar a la tarifa con respecto a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente en el período p-2. (Se calcula como producto del costo ponderado monómico de generación en horas de punta previsto para el período p-2 (abril a junio 2006) por la venta de energía a clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente más el consumo de alumbrado público en horarios de punta previstos para este mismo período).

El cálculo de los componentes GPE_{p-1} , GP_{p-1} , GPR_{p-2} y GP_{p-2} , se efectúa utilizando las expresiones definidas en el régimen tarifario que expira el 31 de diciembre de 2006, teniendo en cuenta la nota aclaratoria inicial para el caso de que durante el período abril-diciembre de 2006 se hayan realizado ajuste parciales mensuales.

vii. El literal f) queda igual.

viii. El literal g) queda igual.

C. En la sección IV.6.9 los artículos que se modifican deberán quedar así:

SECCIÓN IV.6.9 CÁLCULO DE LAS CORRECCIONES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE TRANSICIÓN (01/07/2007 -31/12/2007)

i. El artículo 116 quedará así:

Artículo 116 El cálculo tarifario de las correcciones necesarias a efectuar en cada uno de los cargos para el segundo semestre comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, se efectuará utilizando las mismas expresiones anteriores, pero eliminando solamente el término que representa el ajuste parcial de los cargos reconocidos por variaciones en los costos permitidos y en las ventas correspondiente al "semestre p-1", que en este caso sería el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007, donde justamente se pone en vigencia el nuevo régimen tarifario. El ajuste actualizado que se considerará en este caso es el representativo de la diferencia existente entre los valores correspondientes al ajuste total permitido en los cargos del "semestre p-2" (entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006), por variaciones en los costos permitidos y en las ventas (GPR_{p-2} , $GFPR_{p-2}$, TR_{p-2} y PTR_{p-2}), respecto de los valores representativos del ajuste parcial de los correspondientes cargos (GPE_{p-2} , $GFPE_{p-2}$, TE_{p-2} , PTE_{p-2}). En el caso de los cargos asociados a TR_{p-2} y TE_{p-2} se debe tener en cuenta que contemplan a todos los clientes mientras que los restantes solo a los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente.

En todos los casos donde en el "semestre p-2" se haya realizado una actualización parcial mensual, los valores de GPR_{p-2} , GPE_{p-2} , $GFPR_{p-2}$ y $GFPE_{p-2}$ se determinarán utilizando las expresiones definidas en el régimen tarifario que expira el 31 de diciembre de 2006, teniendo presente que existen valores individuales de los cargos tarifarios y de los monómicos para cada mes. Es decir en el cálculo del ajuste correspondiente al periodo "p-2" de julio a diciembre de 2006, los valores totales resultarán de la suma de los correspondientes a cada mes).

ii. El artículo 118 queda igual.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
DENUNCIA
(De 15 de marzo de 2006)**

VISTOS:

El día seis (6) de agosto de dos mil tres (2003), se llevó a cabo, ante la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el debate oral establecido por la Ley dentro de la presente denuncia por faltas a la ética y la responsabilidad del abogado interpuesta por las señoras NORIS DE HERRERA Y GUILLERMINA RACINES contra el Licenciado MANUEL ESTEBAN CAJAR MENACHO.

ANTECEDENTES

Este proceso disciplinario se inicia con la denuncia presentada el día 16 de junio de 1998, por las señoras NORIS DE HERRERA Y GUILLERMINA RACINES ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, mediante la cual denuncian al Licenciado MANUEL ESTEBAN CAJAR MENACHO por falta a la ética y responsabilidad del abogado, quien formuló una serie de cargos contra el Lcdo. Cajar y aportó las pruebas que a bien tuvo en la ocasión, visible de foja 4 a la 13. El letrado había sido contratado, de acuerdo a lo afirmado por las denunciadas por la Sociedad de Copropietarios del P.H. Locería No.2, para el cobro de los morosos en el edificio por la vía judicial.

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, mediante resolución identificado como Caso No.551, solicita a la Sala Cuarta de Negocios

Generales el llamamiento a juicio del Licenciado Manuel Esteban Cajar por violación de los artículos 7 y 34 acápite "e" del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

Una vez ingresado el expediente a esta Superioridad, se procedió a darle traslado de la presente denuncia al Licenciado Manuel Esteban Cajar, el cual se notificó, sin que presentara su oposición a la solicitud vertida por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados.

Los Magistrados de la Sala de Negocios Generales en el presente caso, una vez analizados los elementos de hecho y de derecho y cada una de las piezas procesales a fin de determinar si existía alguna razón que obligara a esta Superioridad a ordenar la citación a juicio del Licenciado Cajar, disponen, mediante resolución de fecha veintitrés (23) de abril de 2002, formular el llamamiento a juicio del Licenciado MANUEL ESTEBAN CAJAR MENACHO, toda vez que son del criterio que se cumplen con los requisitos para acceder a la solicitud del Tribunal de Honor y Disciplina del Colegio Nacional de Abogados, en el sentido de llamar a juicio al Licenciado CAJAR MENACHO, por presunto infractor de los artículos 7 y 34, literal "e" del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, ya que ha quedado acreditado por medio de las correspondientes facturas que corren a folios 22 y 23 que fue contratado para instaurar un proceso en nombre de los propietarios del P.H. Locería No.2, el cual luego de presentada la demanda por su persona ante el Juzgado Séptimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial, fue desestimada al no corregir la demanda como se le ordenó, tal y como consta en la copia del expediente remitido por dicho Tribunal (fs. 37 y 38).

Una vez notificada la resolución personalmente el día 24 de abril de 2002, el denunciado anunció recurso de reconsideración, el cual fue presentado dentro

del término legal correspondiente. Sobre esto, la Sala se pronunció manteniendo en todas sus partes el contenido de la Resolución de 23 de abril de 2002.

En base a lo estipulado en la resolución que ordena el llamamiento a juicio, esta Superioridad decidió señalar el día seis (6) de agosto de dos mil tres (2003) a las 3:00 p.m., como fecha y hora para la celebración de la audiencia oral dentro del presente proceso, la cual se realizó en la fecha señalada.

Ya en el acto de audiencia, el Licenciado alega que llevó a cabo el contrato con la sociedad Edificio P.H. Locería No.2, además, que recibió la suma de B/.368.60 por dos procesos, fuera de la tarifa general de los honorarios de abogados, uno de los casos fue ante el Juzgado Séptimo y el otro en el Juzgado Cuarto, el cual este último no consta en el expediente, acepta además que tenía conocimiento, que el Juzgado le había mandado a corregir la demanda y sigue alegando, que estuvo en el hospital en un estado depresivo debido a problemas familiares, tanto es así, que se tuvo que retirar del ámbito jurídico por espacio de un año desde el año 1997 a 1998 y debido a eso no pudo terminar el trabajo de la Sociedad P.H. Locería No.2.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Concluida la etapa oral del proceso, corresponde a la Sala vertir las consideraciones y decisiones respectivas.

El demandado alega que llevó a cabo el contrato con la Sociedad del Edificio P.H. Locería No.2, para el cobro de los morosos por la vía judicial, el cual mediante

demanda presentada ante el Juzgado de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá en Turno, correspondiéndole en reparto al Juzgado Séptimo, lo cual es corroborado con la copia del expediente remitido al Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogado por dicho Juzgado y que aparece de fojas 28 a 39, acepta además que recibió la suma de trescientos sesenta y ocho balboa con sesenta centavos (B/.368.60), de lo cual hay constancia del comprobante de pago No.1361 de fecha 7 de octubre de 1997 y que aparece a foja 23. En cuanto a lo que alega el letrado que estuvo en el Hospital en un estado depresivo, esta Colegiatura, observa que sobre esta afirmación, no existe constancia en el expediente de la incapacidad del Licenciado Cajar que respalde lo aseverado por el denunciado, ya que él se excusa de haber abandonado el caso por enfermedad, pero en ningún momento le puso en conocimiento a su cliente para que pudiera obtener los servicios de otro abogado, tal y como lo exige el artículo 14 del Código de Ética en su acápite "e" "...el abogado debe dar a viso de su renuncia al cliente con razonable anticipación a fin que de que el cliente pueda obtener los servicios de otro abogado".

Encuentra esta Colegiatura que el abogado acusado no actuó conforme a las normas de conducta ética y responsabilidad profesional que se han establecido para el correcto ejercicio de la abogacía en nuestro país. Concordamos con la opinión del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, cuando indica que "no hay una explicación del por qué no corrigió la demanda el abogado y ello es evidencia a juicio de este Tribunal de negligencia...". El Licenciado Cajar incumplió con su cliente ya que no fue puntual y no llevó a cabo oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional (artículo 7 del Código de Ética), toda

vez que recibió dinero en abono a servicios profesionales que no realizó e incurrió en la falta establecida en el literal "e" del artículo 34 y el artículo 14, acápite "e" del Código de Ética del Abogado, al no informarle oportunamente a su cliente de las gestiones o las condiciones en que se encontraba el caso que atendía en el Juzgado Séptimo del Circuito Ramo Civil de Panamá y de no dar aviso a su cliente con razonable anticipación para que pudiera obtener los servicios de otro abogado y pudiera continuar con su demanda.

Por todas las consideraciones anteriores y después de un metódico análisis, es el parecer de la Sala que el Licenciado Manuel Cajar Menacho no ha cumplido con los principios de ética y responsabilidad en el ejercicio de la abogacía que deben caracterizar a un profesional del derecho serio y responsable, por tanto, se dispone a tomar las medidas correspondientes al caso.

En consecuencia, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **SANCIONA** con un (1) mes de suspensión del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional, contado a partir de la notificación de la presente resolución al Licenciado **MANUEL ESTEBAN CAJAR MENACHO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-387-231, abogado en ejercicio; por haber incurrido en las faltas a la ética del abogado establecidas en el artículo 7, el literal "e" del artículo 34 y el literal "e" del artículo 14 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, en el proceso

instaurado por las señoras NORIS DE HERRERA Y GUILLERMINA RACINES.

Notifíquese y Cúmplase.

MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

MGDO. JOSÉ A. TROYANO P.

MGDA. GRACIELA J. DIXÓN C.

YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

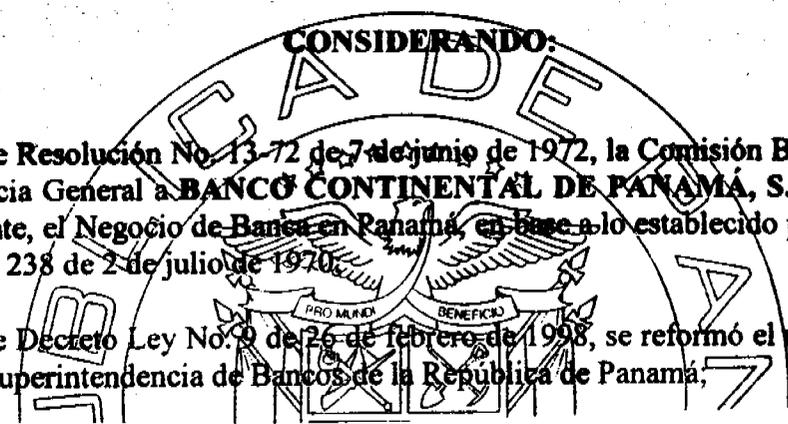
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. Nº 037-2006
(De 28 de abril de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 13-72 de 7 de junio de 1972, la Comisión Bancaria Nacional otorgó Licencia General a **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.**, para efectuar indistintamente, el Negocio de Banca en Panamá, en base a lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Que mediante Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, se reformó el régimen bancario y se creó la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá,



Que el Artículo 22 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 reconoce la plena validez de las licencias bancarias otorgadas por la Comisión Bancaria Nacional a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Ley;

Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S. A.**, es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público al tomo 863, folio 222, asiento 102008 desde el 13 de marzo de 1972 y actualizada en la Ficha 1232, Rollo 37 e Imagen 29, Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S. A.**, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el cierre definitivo de la Sucursal ubicada en Avenida de las Américas, Edificio Galerías Otero, Planta Baja, Distrito de Chorrera;

Que los clientes que eran atendidos en la citada Sucursal, recibirán servicios de igual forma en la sucursal ubicada en calle 17 sur, Avenida de las Américas, frente al Antiguo Seguro Social, Distrito de Chorrera;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S. A.**, no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma;

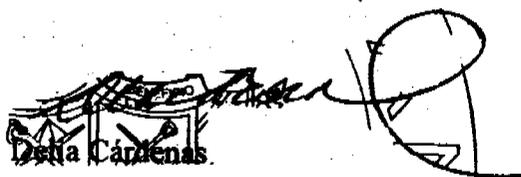
RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorizar a **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S. A.**, el cierre definitivo, a partir del 2 de mayo de 2006, de la Sucursal ubicada en Avenida de las Américas, Edificio Galerías Otero, Planta Baja, Distrito de Chorrera.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS)


Dora Cárdenas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 60-06
(De 20 de marzo de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Panameña de Motores, S.A. (Panamotor)**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 91840, Rollo 8918, Imagen 259 desde el 10 de junio de 1982 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 17 de marzo de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 20 de marzo de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **Panameña de Motores, S.A. (Panamotor)**, para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos con un valor nominal de hasta Quince Millones de Dólares (US\$15,000,000), emitidos en tres (3) Series A, B y C por US\$5,000,000 cada una, en forma registrada, sin cupones y en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos.

Los Bonos serán emitidos a tres (3), seis (6) y nueve (9) años plazo.

La fecha de emisión y la fecha de vencimiento de las tres series se determinarán antes de la fecha de emisión de la respectiva Serie, dependiendo de las condiciones del mercado de renta fija en dicho momento.

Los Bonos pagarán una Tasa de Interés fija anual, según el siguiente detalle:

Serie	Tasa fija anual
A	6%
B	7%
C	7.125%

Todos los Bonos pagarán intereses trimestrales los 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de ~~REPÚBLICA DE PANAMÁ~~ la fecha de vencimiento de cada serie.

El Emisor tendrá la opción de redimir anticipadamente todos o parte de los Bonos de una o más de las series, a su valor nominal, en cualquier momento, a partir del tercer aniversario de la fecha de emisión del Bono redimido, a excepción de los Bonos Serie A que no podrán ser redimidos.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

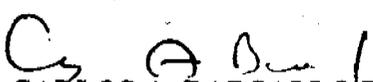
Cuarto: Se advierte a la sociedad **Panameña de Motores, S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO DE LEON DE ALBA
 Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
 Comisionado Vicepresidente


YOLANDA G. REAL S.
 Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV N° 62-06
(De 21 de marzo de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV No. 86-00 de 28 de junio de 2000, la Comisión Nacional de Valores autorizó a **BANISTMO EQUITY FUND, INC.**, y **BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC.**, para iniciar operaciones como Sociedad de Inversión abierta en la República de Panamá;

Que el Artículo 214 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contempla la Disolución y Liquidación voluntaria siempre que a juicio de la Comisión Nacional de Valores la sociedad registrada tenga la solvencia suficiente para pagar a los inversionistas de la instrucción registrada y a los acreedores de ésta.

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 62 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, las Sociedades de Inversión registradas podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores autorización para el cese de sus operaciones, liquidación voluntaria y posterior disolución.

Que mediante memorial fechado 31 de mayo de 2005, los Apoderados Especiales de **BANISTMO EQUITY FUND, INC.**, y **BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC.**, han solicitado formalmente autorización de esta Comisión para la Liquidación Voluntaria y posterior disolución.

Que recibida la solicitud y documentación correspondiente, esta Comisión, a través de la Dirección de Registro de Valores e Informe de Emisores, transmitió observaciones pertinentes, las que fueron atendidas de forma completa por los interesados el 24 de febrero de 2006;

Que la Junta Directiva de las sociedades de inversión **BANISTMO EQUITY FUND, INC.**, y **BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC.**, designaron como Liquidador al señor Ricardo Zarak;

Que **BANISTMO EQUITY FUND, INC.**, y **BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC.**, ha estimado que la ejecución del proceso de liquidación se llevará a cabo a lo largo de un plazo de aproximadamente cuarenta (40) días calendarios contados a partir de la fecha en que la Comisión Nacional de Valores apruebe la liquidación del fondo;

Que una vez se concluya con el proceso de liquidación de todos y cada uno de los activos de la sociedad de inversión en mención, el producto de la venta será dividido por el número de acciones emitidas y en circulación Clase A, más las Clase B, para posteriormente ser repartidos entre los accionistas de acuerdo al número de acciones que cada uno tenga registrada en el libro de accionistas.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según Informe de fecha 10 de marzo de 2006 que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según Informe de fecha 17 de marzo de 2006 que reposa en el expediente;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza, la Liquidación Voluntaria de **BANISTMO EQUITY FUND, INC.** y **BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC.**

El proceso de liquidación iniciará en 10 días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la Comisión Nacional de Valores emita la resolución que apruebe el plan. Una vez recibida la aprobación, la administradora procederá a la ordenada liquidación de cada uno de los valores de ambos fondos al valor del mercado, a través de la Bolsa de Valores de Panamá. La administradora contará con un período de hasta 30 días calendarios, una vez concluidos los 10 días de haber recibido la aprobación de la Comisión Nacional de Valores, para realizar la venta de cada una de las posiciones.

SEGUNDO: **DESIGNAR**, en atención a la propuesta de **BANISTMO EQUITY FUND, INC.**, y **BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC.**, al señor **Ricardo Zarak** como Liquidador, quién se ha desempeñado como Administrador de la Sociedad de Inversión, y por lo tanto ha adquirido un apropiado conocimiento de las inversiones y del desarrollo del negocio de fondos.

TERCERO: **ADVERTIR**, a **BANISTMO EQUITY FUND, INC.**, y **BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC.**, que se suspenden la autorización para negociar la actividad de sociedades de inversión y en consecuencia sus facultades quedan limitadas a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.

CUARTO: **ADVERTIR** a **BANISTMO EQUITY FUND, INC.**, y **BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC.**, que la presente Resolución debe ser publicada por la Sociedad de Inversión una vez haya sido notificada, en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.

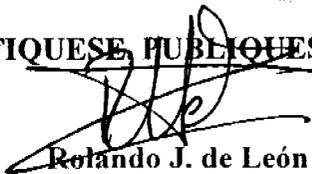
QUINTO: **ADVERTIR** a **BANISTMO EQUITY FUND, INC.**, y **BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC.**, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.

SEXTO: **ADVERTIR** que al final de la liquidación, el liquidador, estará obligado a informar a la Comisión sobre el resultado final obtenido y si los activos de la institución registrada de que se trate son suficientes para cubrir sus pasivos.

Se advierte que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL Título XIV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, artículo 62 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.

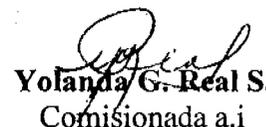
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada a.i

**MINISTERIO DE SALUD Y
CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONVENIO DAL-029-2005**

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD, INCLUYENDO LA SEPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE COSTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES A LA POBLACION ASEGURADA Y NO ASEGURADA DEL PAIS, CON EXCEPCION DE LAS REGIONES METROPOLITANA DE SALUD Y DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE.

Entre los suscritos a saber, **CAMILO A. ALLEYNE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-69-394, en su condición de **MINISTRO DE SALUD**, quien en adelante se denominará **EL MINSA**, por una parte y por la otra **RENE LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-197-698, en su condición de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, debidamente autorizado para este acto por la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No.38,020-2005-J.D. de 22 de septiembre de 2005, acuerdan celebrar el presente convenio previa excepción de acto público y autorización de contratación directa emitida por el Consejo de Gabinete a través de la Resolución No.74 de 19 de octubre de 2005, opinión favorable del Consejo Económico Nacional que consta en la Nota CENA/296 de 18 de noviembre de 2005 y el concepto favorable del Consejo de Gabinete según Resolución de Gabinete No.100 de 7 de

diciembre de 2005, para la provisión de servicios de atención de salud, incluyendo la separación y compensación de costos por servicios prestados entre ambas instituciones, a la población asegurada y no asegurada del país, con excepción de las Regiones Metropolitana de Salud y de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, para la vigencia fiscal del año 2005, fundamentado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINSA y LA CAJA acuerdan que existe la necesidad funcional y financiera de coordinar la prestación de servicios de salud entre ambas instituciones, para la población del interior del país, que permita satisfacer las demandas de la población asegurada y no asegurada y optimizar los recursos del Estado.

SEGUNDA: EL MINSA y LA CAJA se obligan a prestar y facturar servicios de salud a los pacientes asegurados y no asegurados, respectivamente, en sus instalaciones de salud, hospitalarias y ambulatorias del primer y segundo nivel de atención, ubicadas en el Interior del país, detalladas en los Anexos No. 1 y No.2 de este Convenio.

TERCERA: Los Servicios de Salud a los que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio, están comprendidos en la Cartera de Servicios descrita en el Anexo No. 3 de este Convenio.

CUARTA: Quedan excluidas del ámbito de este Convenio, las instalaciones sanitarias de EL MINSA y LA CAJA de la Región Metropolitana y de la Región de San Miguelito; asimismo los Hospitales (Hospital Santo Tomás, Hospital del Niño, Instituto Oncológico Nacional, Instituto Nacional de Salud Mental de Panamá y el Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid"), el Hospital Marcos A. Robles, el Hospital Nicolás A. Solano, el Hospital Geriátrico "31 de marzo", el Hospital Hogar de la Esperanza, El Hospital de Larga Estancia, el Hospital Dra. Susana Jones Cano, el Hospital de Especialidades Pediátricas, el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación (I.N.M.F.R.)

Asimismo, quedan excluidas de este Convenio, las Coordinaciones Institucionales y las Direcciones Regionales de EL MINSA y de LA CAJA.

QUINTA: LA CAJA no atenderá pacientes no asegurados en sus Hospitales Nacionales e instalaciones de las Regiones Metropolitana y San Miguelito, con excepción de los

casos de urgencia que allí accedan, los que una vez estabilizados serán referidos a las instalaciones de EL MINSA.

SEXTA: EL MINSA atenderá a pacientes asegurados en sus Hospitales Nacionales e instalaciones de salud de las Regiones Metropolitana y San Miguelito, cuando se trate de casos de urgencia que allí accedan, los que una vez estabilizados serán referidos a las instalaciones de LA CAJA. En caso de que un paciente asegurado solicite expresamente ser atendido en las instalaciones de EL MINSA, el paciente asegurado pagará directamente por su cuenta la atención recibida, incluyendo los servicios finales e intermedios; según la tarifa de cobro vigente en dichas instalaciones.

SÉPTIMA: EL MINSA comprobará el derecho y la condición de asegurado activo y/o beneficiario, a los pacientes que atienda, solicitando la presentación de los siguientes documentos que deben estar vigentes, al momento de solicitar el servicio de salud:

1. Carné del asegurado activo y/o beneficiario expedido por LA CAJA.
2. Ficha de comprobación de salarios expedida por LA CAJA o talonario de cheque en el caso de los servidores públicos.

En ausencia de la ficha o talonario, podrá presentar una certificación expedida por LA CAJA, donde conste que le corresponde tal derecho.

3. Cédula de Identidad Personal del asegurado activo y /o beneficiario.

OCTAVA: Queda convenido entre las partes que los pacientes a quienes EL MINSA no les compruebe su condición de asegurado activos y/o beneficiario, serán considerados pacientes no asegurados para efectos de la facturación y compensación de costos pactada en este Convenio. Estos pacientes deberán pagar las tarifas vigentes para los servicios de atención de salud prestados por el MINSA.

NOVENA: Queda convenido que a los pacientes a quienes se les compruebe su condición de asegurado activo y/o beneficiario, no tendrán que pagar directamente, bajo ningún concepto o condición, los servicios de salud que le sean brindados en las instalaciones de salud de EL MINSA cubiertas en este Convenio; en consecuencia EL MINSA se abstendrá de cobrar estos servicios a los asegurados en sus instalaciones.

DECIMA: LA CAJA cobrará directamente a los pacientes no asegurados, la atención de salud que brinde a éstos en sus instalaciones, incluidas en este Convenio, utilizando

como base las mismas tarifas que se cobran en las instalaciones de EL MINSA para la atención de los servicios de salud. Los costos no cubiertos por los pacientes no asegurados, serán facturados por LA CAJA a EL MINSA, utilizando como base los costos unitarios de los servicios de salud convenidos en el Anexo No.3 de este Convenio. La CAJA no mantendrá cuentas por cobrar directas a los pacientes no asegurados.

DÉCIMA PRIMERA: EL MINSA suministrará a LA CAJA, sus tarifas actualizadas y vigentes para el cobro por la prestación de los servicios de salud a los pacientes no asegurados, para que LA CAJA las aplique, tal como lo dispone la cláusula décima de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que en las regiones del país, sujetas a este Convenio, los funcionarios de LA CAJA y de EL MINSA, previamente autorizados por sus instituciones y sujetos a las disposiciones legales que rigen la materia, podrán laborar en las instalaciones de salud de una u otra institución. Las partes se comprometen a revisar la estructura de personal, unificar criterios operativos para actualizarla mensualmente e intercambiar oportunamente, la respectiva información para la facturación, tal como lo establece el Anexo No. 5 de este Convenio. Los costos que resulten de este intercambio de recursos humanos, serán incorporados a la factura semestral de EL MINSA y LA CAJA.

Asimismo acuerdan que, previo al traslado de los funcionarios que laboran en las instalaciones de una u otra institución, cumplirán el procedimiento establecido en el Anexo No. 4 de este Convenio, para evitar afectar la normalidad en la prestación de servicio de atención a la población.

DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan reconocer para la compensación, los gastos pagados en concepto de Transporte Aéreo de Pacientes que por su complejidad ó condición crítica y urgente de salud, requieran ser referidos y contra referidos desde las Regiones de Bocas del Toro y Kuna Yala. Para la facturación y compensación de este gasto, se aplicarán las disposiciones detalladas en el Anexo No. 5 de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA: EL MINSA y LA CAJA se comprometen a presentar e intercambiar semestralmente la facturación consolidada del costo de los servicios de salud brindados

a los pacientes asegurados y no asegurados en las instalaciones objeto de este convenio, conforme a lo establecido en el Anexo No. 5. En la facturación se aplicarán los costos unitarios convenidos a los volúmenes de producción real de servicios de salud otorgados durante la presente vigencia fiscal.

DECIMA QUINTA: EL MINSA Y LA CAJA acuerdan que la factura consolidada de servicios correspondientes al primer semestre será intercambiada durante la tercera semana del mes de septiembre de 2005, en el día previamente convenido por las partes; así mismo, la factura consolidada de servicios correspondientes al segundo semestre del año fiscal será intercambiada durante la tercera semana del mes de marzo de 2006, en el día previamente convenido por las partes; incluyendo cualquier producción no contemplada en la facturación del primer semestre. Después de la presentación e intercambio de la facturación del segundo semestre, las partes no podrán presentar ninguna producción adicional correspondiente al periodo fiscal del año 2005.

Declaran las Partes que aceptan los plazos de presentación, los formatos de los sustentadores y los conceptos de las facturas, contenidos en el Anexo No. 5 de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA: Queda acordado que el volumen por tipo de servicio a facturar será establecido sobre la base real de las estadísticas mensuales de producción de servicios de salud, registradas en cada centro de producción de las instalaciones sujetas al Convenio, según lo establecido en el Anexo No. 5.

DÉCIMA SEPTIMA: El monto a compensar anualmente será por la diferencia que resulte entre las facturas presentadas por EL MINSA y LA CAJA, el cual no excederá el monto presupuestado en este Convenio. El pago de la compensación de costos se realizará una vez se cumpla con todos los procesos, autorizaciones y aprobaciones requeridas por ambas instituciones.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes acuerdan que sus funcionarios de Auditoría Interna y Auditoría Médica efectuarán exámenes y validaciones con el criterio técnico de un auditor contable y médico, a las facturas semestrales presentadas, de acuerdo a Normas de Auditoría vigentes, Protocolos y Normas de Atención aceptados, con el fin

de verificar el cumplimiento de las cláusulas del convenio y de los procedimientos acordados para la elaboración de las facturas de servicios.

Las partes acuerdan brindar todo el apoyo y colaboración a los funcionarios responsables de las auditorias.

DÉCIMA NOVENA: Las partes acuerdan presentar por escrito los resultados de las auditorias médico administrativas, en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, posterior a la presentación de la factura. De existir hallazgos, la contraparte deberá presentar sus descargos en el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la comunicación de los hallazgos. De no justificarse o no presentarse descargo, el costo involucrado en el hallazgo no será considerado en la compensación.

VIGÉSIMA: Las partes acuerdan designar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contado a partir de la firma del presente Convenio, una Comisión Técnica Evaluadora de la Gestión Sanitaria, integrada por funcionarios de ambas instituciones cuya función será monitorear y evaluar el cumplimiento de las cláusulas pactadas, para garantizar la provisión y calidad de los servicios de salud convenidos en el Anexo No. 3, de acuerdo a lo establecido en los protocolos de atención. Esta comisión deberá presentar un informe de gestión del Convenio cada tres (3) meses, a las unidades de enlace de cada institución, señaladas en la cláusula vigésima primera de este Convenio. En caso que el informe señale el incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas, las partes deberán adoptar las medidas correctivas necesarias tendientes al fortalecimiento del Convenio.

Las partes acuerdan brindar todo el apoyo y colaboración a los funcionarios de dicha Comisión.

VIGÉSIMA PRIMERA: Para los efectos de este Convenio, el enlace entre ambas Instituciones será la Dirección Nacional de Planificación de LA CAJA y la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de EL MINSA.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La erogación que el presente Convenio ocasione, se imputará al presupuesto anual de rentas y gastos de EL MINSA y LA CAJA, para lo cual ambas partes deben reservar las partidas correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA: Queda convenido que la erogación anual que el presente Convenio cause a EL MINSA o a LA CAJA en concepto de la compensación de costos no será superior a la suma de Tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), imputable al Presupuesto de Gastos de EL MINSA o de LA CAJA.

VIGÉSIMA CUARTA: Una vez determinado el saldo neto a compensar producto de la facturación que presenten las partes por la prestación de servicios de salud a la población asegurada y no asegurada durante el año 2005, LA CAJA y EL MINSA declaran que se llegará a disponer de las partidas presupuestarias suficientes para dar cumplimiento a esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA QUINTA: EL MINSA y LA CAJA acuerdan brindar, recíprocamente, los servicios de salud pactados en forma integral, continua y con fundamento en principios de equidad, calidad, trato humanizado, eficiencia y efectividad, absteniéndose de conceder privilegios y trato preferencial a los pacientes.

VIGÉSIMA SEXTA: Las partes acuerdan que forman parte integral del presente Convenio, para todos los efectos legales, los siguientes anexos:

Anexo No. 1: Instalaciones de Salud de EL MINSA convenidas a compensar, según región.

Anexo No. 2: Instalaciones de Salud de LA CAJA convenidas a compensar, según región.

Anexo No. 3: Cartera de servicios de salud y costos convenidos para la separación y compensación.

Anexo No. 4: Procedimiento – Funcionarios de LA CAJA y de EL MINSA, que laboran en instalaciones de una y otra institución.

Anexo No. 5: Bases y criterios para la Facturación Semestral entre EL MINSA y LA CAJA.

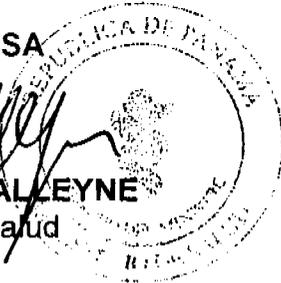
VIGÉSIMA SEPTIMA: LA CAJA y EL MINSA se comprometen a más tardar, tres (3) meses antes de finalizar el año 2005, a iniciar el proceso de contratación para la vigencia fiscal del año 2006.

VIGÉSIMA OCTAVA: Este Convenio tendrá un período de vigencia de un (1) año, contado a partir del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005, sujeto a revisión anual.

Para constancia y fe de lo acordado y en señal de aceptación por cada una de las partes, se expide y firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de.....del año dos mil cinco (2005).

POR EL MINSA

CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud



POR LA CAJA

RENE LUCIANI L.
Director General de la Caja de Seguro Social

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 13 de marzo de 2006.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 22
(De 25 de abril de 2006)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **LUCIANO DE GRACIA BARRIOS**”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano **LUCIANO DE GRACIA BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-319-647; ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 13 de junio de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECÍMETROS

(1,286.23 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, localizada en el Corregimiento Arraijan (Cabecera).

- Que el lote de terreno antes mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Finca 68961, Tomo 1541, Folio 224 propiedad de Car Melo, S.A. y mide 29.30 mts., **SUR:** Resto libre de la finca 4375 y mide 59.835 mts. **ESTE:** Calle sin nombre y mide 21.92 mts. **OESTE:** Resto libre de la finca 4375 y mide 41.78 mts., descrito en el Plano N° 80101-104900 fechado el 02 de junio de 2005.
- Que el lote de terreno es de 5ª Categoría, y el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/1,286.23) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 26-05, fechado 20 de junio de 2005, según Recibo N° 33935 fechado 16 de marzo de 2006, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de LUCIANO DE GRACIA BARRIOS, con cédula N° 8-319-647, un lote de terreno con una superficie de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECIMETROS (1,286.23 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

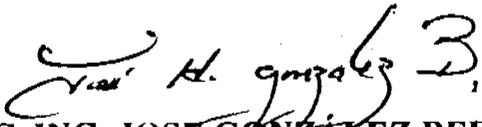
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y fúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

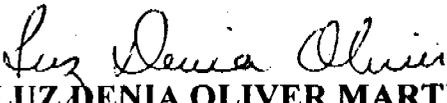
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

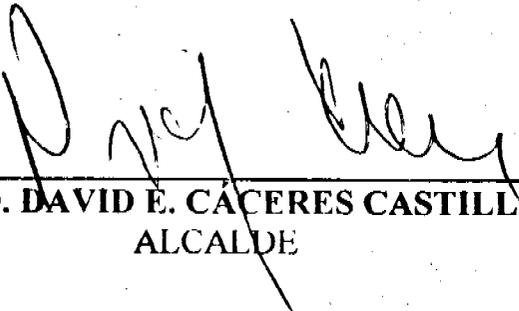

H.C. ING. JOSE GONZÁLEZ BEDOYA
PRESIDENTE


H.C. LUZ DENIA OLIVER MARTINEZ
VICEPRESIDENTA


LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 25 DE ABRIL DE 2006

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

ACUERDO N° 23
(De 25 de abril de 2006)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **FELIX PRIMITIVO AVILA SANTOS**”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano FELIX PRIMITIVO AVILA SANTOS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-195-784; ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 14 de marzo de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de MIL DOSCIENTOS

SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIUN DECÍMETROS (1,272.21 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, localizada en el Corregimiento Arraiján (Cabecera).

- Que el lote de terreno antes mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Clotilde Santos y mide 78.00 mts., **SUR:** Terreno Municipal y mide 88.00 mts. **ESTE:** Camino Real y mide 23.50 mts. **OESTE:** Familia Montoto y mide 23.50 mts., descrito en el Plano N° 80-39465 fechado el 19 de junio de 1980.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CERO CERO CENTESIMOS (B/.368.00) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 25-06, fechado 07 de marzo de 2006, según Recibo N° 52569 fechado 22 de marzo de 1979, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta, a favor de FELIX PRIMITIVO AVILA SANTOS, con cédula N° 8-195-784, un lote de terreno con una superficie de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTIUN DECÍMETROS (1,272.21 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

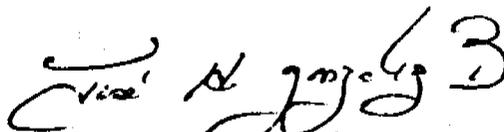
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y fácultese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

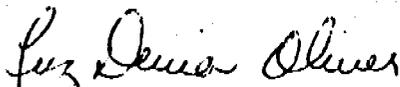
FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)



H.C. ING. JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA
PRESIDENTE



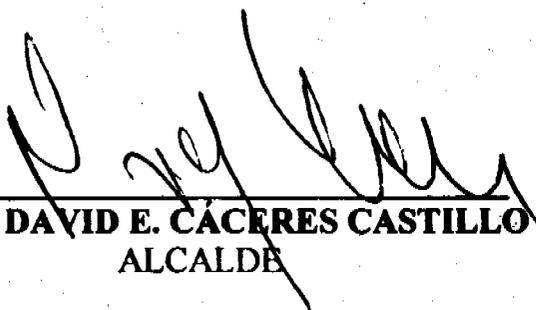
H.C. LUZ DENIA OLIVER MARTINEZ
VICEPRESIDENTA



LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 25 DE ABRIL DE 2006

SANCIONADO



LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

FE DE ERRATA
CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 13
(De 1 de febrero de 2006)

Que adopta medidas destinadas a la estabilización del precio del diesel utilizado por el transporte colectivo en la provincia de Panamá y la ciudad de Colón, con un aporte de hasta dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que Órgano Ejecutivo se ha abocado a la estructuración de una política en materia de transporte colectivo, que asegure a los usuarios de escasos recursos la existencia de un sistema eficiente y económico, lo cual hace necesario la culminación de importantes estudios que garanticen la sostenibilidad de dicho sistema.

Que mientras se ejecutan las fases finales de estos estudios, deben examinarse, asimismo, alternativas que conlleven a que los pasajes que se pagan en el servicio del transporte colectivo se mantenga sin mayores alteraciones en los centros urbanos de mayor densidad de población, como es el caso de la provincia de Panamá y la ciudad de Colón.

Que según cifras oficiales de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, el transporte colectivo de pasajeros es impulsado básicamente a través de diesel, por lo que recientemente el Estado panameño ha promulgado leyes y adoptado otras medidas relacionadas con la exoneración del cobro del Impuesto Selectivo al consumo de combustible al sector del transporte colectivo, como fórmula para contrarrestar los efectos negativos que las alzas registradas en el precio del petróleo y sus derivados suponen para esta actividad económica.

Que con el objetivo de estabilizar los precios del diesel para uso del transporte colectivo y, por ende, lograr que no se registren aumentos en los pasajes que pagan los usuarios de este servicio en los centros urbanos de la provincia de Panamá y la ciudad de Colón, se estima conveniente la adopción de mecanismos y acciones presupuestarias que permitan asignar recursos hasta por dos millones de balboas (B/2,000,000.00) para este propósito.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que adopte los mecanismos y acciones presupuestarias necesarias para asignar recursos, hasta por la suma de dos millones del balboas (B/2,000,000.00), que serán utilizados para la estabilización del precio del diesel utilizado por el transporte colectivo en la provincia de Panamá y la ciudad de Colón.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación y tendrá vigencia por un término de cuatro meses.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KI PIN FONG CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1299, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER 2000**, ubicado en Vía Interamericana, Barriada 2000, Calle 2, Arraiján.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006.

Atentamente,
Alberto Yau Emiliani
Céd. 8-288-248
L- 201-164595
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JIH DIH QIU DE CHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-19-1269, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA FAMOSO**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Altos de Cerro Viento, Calle K, casa Nº 2000, local Nº 3, corregimiento de José

Domingo Espinar. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006.

Atentamente,
Shao Zhe Qiu
Céd. E-8-64225
L- 201-164593
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **BRIGIDO ANTONIO BUSTAMANTE GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-333-244, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CARNICERIA Y PANADERIA YANGZHEN**, ubicado en Vía Tocumen, Barriada San Antonio, Calle San Antonio, casa Nº 258, corregimiento de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006.

Atentamente,
Yangzhen Liu Jau
Céd. PE-9-1482
L- 201-164594
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

se avisa al público que el negocio denominado **ALMACEN Y SEDERIA EVELYN**, ubicado en Ave. 7a. Central, edificio 13-188, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **MARICELA DEL CARMEN SCHIFINO FERRO**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-274-336, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2005-8563 del 1 de diciembre de 2005, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Enrique Yau
Tang
8-441-418
L- 201-164617
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER OSCAR**, ubicado en Calle Unión Nº 2740, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **HOU CHENG TAN WEN**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-19-1882, el

mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 1995-0999 del 22 de junio de 1995, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Qiu Juan Xiong
N-18-252
L- 201-164619
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KENIA MARLENIS JUAREZ TORIBIO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-723-668 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER NARANJAL**, ubicado en Vía José María Torrijos, entrada del Naranjal, Villalobos, casa Nº 26-30, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006.

Atentamente,
Chit Man Yau Zhang
Céd. PE-9-282
L- 201-164588
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GUO YU ZHANG (usual) KO YI CHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-59826 el establecimiento comercial denominado **FABRICA DE BLOQUES CASA Y CASA**, ubicado en Vía Interamericana, al lado de la estación Delta, Barrio Colón, Bda. Fuente del Chase, La Chorrera. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006.

Atentamente,
Dongmei Liu
Céd. E-8-62766
L- 201-164589
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MANUEL ABREGO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-276-862 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CABUYITA**, ubicado en Vía Tocumen, Cabuyita, finca Nº 124368, corregimiento de

Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de 2006

Atentamente,
Dionisio Mendieta
Céd. 6-39-54
L- 201-164592
Segunda publicación

Panamá, 17 de mayo de 2006

AVISO
Yo, **NISLA EDITH MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-345-969, vendo el negocio a la señora **CLEMENTINA DE MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-58-928. Dicho negocio lleva por nombre **SALA DE BELLEZA Y ESTETICA BODY SILUET**.

Atentamente,
Nisla Martínez
8-345-969
L- 201-153300
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **OSVALDO LUIS**

MARQUEZ CEDEÑO, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº N-16-79, con residencia en Reparto María Leticia, Calle 2da., casa Nº 21, Barrio colón, La Chorrera, propietario del establecimiento comercial denominado "**PANADERIA Y DULCERIA LA FLOR DE CUBA Nº 3**", ubicada en Ave. de Las Américas, local Nº 1, Edificio Mario Ye, Barrio Colón, La Chorrera y amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 5982, he traspasado dicho negocio a la Sra. **SHEILA CESAR DE RIOS**, con cédula de identidad personal Nº 8-232-709.

Oswaldo Luis
Márquez Cedeño
Cédula Nº N-16-79
L- 201-164788
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, hago público que he traspasado al señor

MING SUN FUNG NG, con cédula de identidad personal N-20-342, el establecimiento comercial **LAVANDERIA FAVORITO**, ubicado en Calle 10a. Roosevelt, de la provincia de Colón, el cual está amparado con el registro comercial tipo "A" Nº 1729.

Mo Man Quan
E-8-46819
L- 201-164251
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER ORIENTE**, ubicado en la Vía Principal del Valle de Antón, provincia de Coclé, propiedad de **INVERSIONES COCLE DEL NORTE**, ha sido traspasado a **SHEK KIU ENG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-12-453, el mencionado negocio

estaba amparado con el registro comercial tipo B número 4207, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Luis Chen
Wong
Cédula: PE-4-114
L- 201-165037
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado al señor **KEROS MOISES HOWARD PIMENTEL**, con cédula de identidad personal Nº 3-717-830, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MOISES**, el cual está ubicado en Calle 8a. Justo Arosemena, amparado con la licencia comercial tipo "B" Nº 16389.
Teodolinda Pimentel
7-49-396

L- 201-164248
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la sociedad denominada **SUPER CENTRO MABEDO, S.A.**, inscrita a Ficha 292113, Rollo 43610, Imagen 440 del Registro Público, cuyo representante legal es **ELIZABETH MOCK NG**, me ha traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO MABEDO**, con registro comercial tipo B Nº -0053-, expedido el 3 de octubre de 1994, ubicado en Vía Interamericana, distrito de Antón, y que en adelante se denominará **SUPER MERCADO CENTRAL**.

Atentamente,
Eladio Aguilar
González
2-63-747
L- 201-162815
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 398-05
El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que el señor(a) **WILLIAM SANCHEZ**, con domicilio en Ventorrillo, corregimiento de El Harino, distrito de La

Pintada y cédula de identidad personal Nº 8-479-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-634-04 y plano aprobado Nº 203-02-9782, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una

superficie de 0 Has. + 2622.54 M2, ubicada en la localidad de Ventorrillo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino El Jobo - El Copé.
SUR: Cristino Sánchez.

ESTE: Antonia Arcia.
OESTE: Camino El Jobo-El Copé.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé hoy, 24 de octubre de 2005.

SR. JOSE
ERNESTO
GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-130215

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 403-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE MANUEL BARRIA MARTINEZ**, vecino(a) de Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-463-962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-040-02, según plano aprobado N° 203-05-9266, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 4 Has. + 3085.15 M2, ubicada en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre, Porfirio Martínez.

SUR: Servidumbre de 5.00 mts. hacia Piedras Gordas.

ESTE: Héctor Martínez, Porfirio Martínez.

OESTE: Quebrada sin nombre, servidumbre hacia San Pedro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé hoy, 14 de octubre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-130624

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 404-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **PABLO CASTRO ABREGO**, con domicilio en Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón y cédula de identidad personal N° 9-190-55, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-327-04 y plano aprobado N° 202-07-9659, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1.000.00 M2, ubicada en la localidad de Playa Blanca, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Torrero.

SUR: Calle hacia la C.I.A.

ESTE: Dionisio Gaona.

OESTE: María Castro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé hoy, 24 de octubre de 2005.

SR. JOSE
ERNESTO
GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-130640

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 414-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELIPE VEGA NUÑEZ**, vecino(a) de Las Delicias, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-88-2660, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-213-90, según plano aprobado N° 25-01-4736, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1004.15 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Vista Hermosa y a Las Delicias.

SUR: Natalia Del Carmen Muñoz Andreón.

ESTE: Cementerio.

OESTE: Natalia Del Carmen Muñoz Andreón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé hoy, 18 de octubre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-131057
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 417-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JAIRO LOPEZ LOPEZ**, vecino(a) de **Coronado**, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-74329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1365-02, según plano aprobado Nº 202-05-9947, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 2529.7208 M2, ubicada en la localidad de La India, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pascual Gil.
SUR: Callejón a La India Dormida.
ESTE: Calle a otros lotes.
OESTE: Juan

Bautista Gil Flores.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé hoy, 20 de octubre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 201-131386
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 423-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **DOLORES RODRIGUEZ DE CASTILLO**, con domicilio en El Cristo, corregimiento de El

Cristo, distrito de Aguadulce y cédula de identidad personal Nº 2-40-418, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-393-97 y plano aprobado Nº 200-02-7185, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 16 Has. + 2408.91 M2, ubicada en la localidad de Cerro La Plata, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emiliano Barría Núñez, Rubén Darío Castillo.
SUR: Callejón de 10 mts., Elvia María Bernal de Herrera.
ESTE: Rubén Darío Castillo, Elvia María Bernal de Herrera.
OESTE: José Antonio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé hoy, 24 de octubre de 2005.

SR. JOSE ERNESTO GUARDIA Funcionario

Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 201-131763
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 427-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELIPE HERRERA SANCHEZ Y OTROS**, vecino(a) de Bella Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-631, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-412-98, según plano aprobado Nº 202-09-9916, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 5 Has. + 9231.16 M2, ubicada en la localidad de Bella Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Xenia B. Vda. de Sánchez, Felipe Herrera

Sánchez.

SUR: Apolonia Rodríguez de Dixon, capilla, servidumbre.

ESTE: Camino de tierra a Santa Rita.

OESTE: Felipe Herrera Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé hoy, 26 de octubre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132030
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 001-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **E TELVINA ESPINOSA CUBILLA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-71-582, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0787, plano N° 406-08-19484, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9931.76 M2, ubicada en la localidad de San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Río Soles.
 SUR: Camino, Ena Iris Castillo Ríos.
 ESTE: Ena Iris Castillo Ríos.
 OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 03 días del mes de enero de 2006.

ING. FULVIO
 ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador

CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-141047
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 002-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **EUGENIO MOJICA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-1967, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0004-03, según plano aprobado N° 403-01-19233, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 809.25 M2, ubicada en Macano, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Calle.
 SUR: Jesús Caballero.
 ESTE: Lilia C. de Santamaría.
 OESTE: Hengilberto Caballero.
 Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 03 días del mes de enero de 2006.

ING. FULVIO
 ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-141049
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 004-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **ESTEBAN CHAVEZ**, vecino(a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-13-527, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud N° 4-0935, plano N° 401-02-19617, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9907.74 M2, ubicada en la localidad de Bajo Hondo, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Qda. Grande y camino a Las Mercedes.
 SUR: Felipe Villarreal, Efraín Tello.
 ESTE: Rubustiano Beitía.
 OESTE: Anel Espinosa.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de enero de 2006.

ING. FULVIO
 ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-141240
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1
 CHIRIQUI
 EDICTO
 N° 009-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **ANTONIO PITTI 4-134-704 y OLMEDO PITTI 4-86-438**, vecino(a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0987-04, plano N° 405-02-19741, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8801.48 M2, ubicada en la localidad de San Miguel de Exquisito, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Camino.
 SUR: Camino, Elías Serrano.
 ESTE: Ernesto Villarreal.
 OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de enero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-141392
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 010-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **GERARDO CERCEÑO CASTILLO**, vecino(a) de Santa Marta del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-1269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0028, según plano aprobado N° 402-01-

20012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3205.89 M2, que forma parte de la finca 4695, inscrita al Rollo 14343, Doc. 09, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Santamaría G., Luzdenia Andrade S.
SUR: John Alexander Ibarra M.

ESTE: Carretera.
OESTE: Guillermo Santamaría G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de enero de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-141518

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 011-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ZOILA GUTIERREZ DE GARCIA**,

vecino(a) del corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-101-1952, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0071, plano N° 406-03-19821, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2459.74 M2, ubicada en la localidad de Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Felipe Cano S.

SUR: María Del Carmen Gaitán González.

ESTE: Ricky Castillo C., Nelson Cano, Qda. Fifi.

OESTE: Zoila G. De García.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de enero de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-141643
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 012-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS MANUEL ORTIZ CABBALLERO**, vecino(a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula

de identidad personal N° 4-176-393, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1013-04, plano N° 407-03-20081, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 390.39 M2, ubicada en la localidad de Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E :
Servidumbre, Mariano Reyes.

SUR: Quebrada La Magdalena, calle.

ESTE: Mariano Reyes.

OESTE: Quebrada La Magdalena.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-141821
Unica publicación